

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAÑ

*Tipo de Norma: LEY*

*Número: 28*

*Referencia:*

*Año: 1986*

*Fecha(dd-mm-aaaa): 31-12-1986*

*Titulo: POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL DE 1987.*

*Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA*

*Gaceta Oficial: 20711*

*Publicada el: 31-12-1986*

*Rama del Derecho: DER. FINANCIERO*

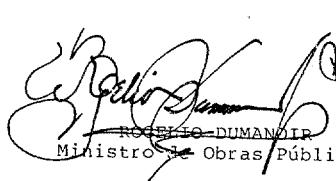
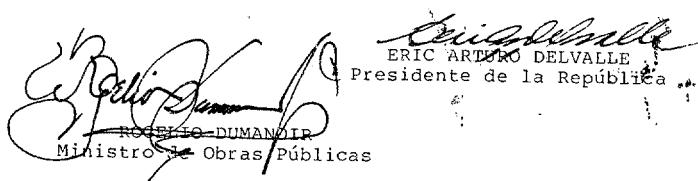
*Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal*

*Páginas: 93*

*Tamaño en Mb: 16.083*

*Rollo: 15*

*Posición: 244*


 ERIC ARTURO DELVALLE  
 Presidente de la República  

 ROBERTO DUMONDIR  
 Ministro de Obras Públicas

LEY No. 28  
 (De 31 de diciembre de 1986)

Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal de 1987.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

TITULO I

DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPITULO I

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES

ARTICULO 1: Apruébase el Presupuesto del Gobierno Central para la vigencia fiscal 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en Balboas:

INGRESOS TOTALES	1,866,366,565
Gastos de Funcionamiento	1,705,295,565
Gastos de Inversión	161,071,000
GASTOS TOTALES	1,866,366,565

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 2: Apruébase el Presupuesto de Funcionamiento del Gobierno Central para la vigencia de 1987, por un monto de .....

B/. 1,705,295,565 en lo relativo al Presupuesto de Ingresos del Gobierno Central, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	DETALLE	ASIGNADO
		1987
1.0.0.0.00	INGRESOS CORRIENTES	1,062,645,000
1.1.0.0.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	742,200,000
1.1.1.0.00	IMPUESTOS DIRECTOS	362,900,000
1.1.1.1.00	Sobre la Renta	308,900,000
1.1.1.2.00	Sobre la Propiedad y el Patrimonio	54,000,000
1.1.2.0.00	IMPUESTOS INDIRECTOS	379,300,000
1.1.2.1.00	Transferencias de Bienes	
	Muebles (ITBM)	90,500,000
1.1.2.2.00	Importación	142,600,000
1.1.2.3.00	Exportación y Reexportación	13,200,000
1.1.2.4.00	Producción, Venta y Consumo Selectivo	103,300,000
1.1.2.5.00	Sobre Actividades Comerciales y de Servicios	1,200,000
1.1.2.7.00	Sobre Actos Jurídicos	25,000,000
1.1.2.8.00	Otros Impuestos Indirectos	3,500,000
1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	317,628,000
1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	31,600,000
1.2.1.1.00	Arrendamientos	15,300,000
1.2.1.2.00	Exploración y Explotación	200,000
1.2.1.3.00	Ingreso por Venta de Bienes	70,000
1.2.1.4.00	Ingreso por Venta de Servicios	16,030,000
1.2.2.0.00	PARTICIPACION EN UTILIDADES DE EMPRESAS ESTATALES	111,327,000
1.2.2.1.00	ACTIVIDADES DE SUERTE Y AZAR	55,140,000
1.2.2.1.08	Bingos Nacionales	267,000
1.2.2.1.12	Casinos Nacionales	9,868,000
1.2.2.1.62	Hipódromo Presidente Remón	250,000
1.2.2.1.82	Lotería Nal. de Beneficencia	44,755,000
1.2.2.3.00	EMPRESAS PÚBLICAS	23,454,000
1.2.2.3.02	Air Panamá Internacional	1,653,000
1.2.2.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	603,000
1.2.2.3.38	Dirección de Aeronáutica Civil	232,000
1.2.2.3.45	Instituto Panameño de Turismo	75,000
1.2.2.3.46	Cemento Bayano	2,810,000
1.2.2.3.66	Inst. de Acueduc. y Alcant. Nales.	577,000

1.2.2.3.74	Instituto Nal. de Telecomunicaciones	5,494,000
1.2.2.3.78	Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación	12,010,000
1.2.2.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	<u>32,233,000</u>
1.2.2.4.15	Banco de Desarrollo Agropecuario	123,000
1.2.2.4.30	Banco Hipotecario Nacional	79,000
1.2.2.4.75	COFINA (Incluye dividendos FTP)	32,031,000
1.2.2.5.00	ACUNACION DE MONEDAS	<u>500,000</u>
1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>9,443,000</u>
1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	<u>5,305,800</u>
1.2.3.1.06	Ministerio de Hacienda y Tesoro	5,305,800
1.2.3.2.00	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS (Auditoria Cont.)	<u>780,115</u>
1.2.3.2.10	Caja de Seguro Social	443,384
1.2.3.2.20	IFARHU	64,891
1.2.3.2.25	IDIAP	18,000
1.2.3.2.30	INAC	13,520
1.2.3.2.35	INDE	49,814
1.2.3.2.45	IPAT	84,706
1.2.3.2.90	Universidad de Panamá	69,200
1.2.3.2.95	Universidad Tecnologica	36,600
1.2.3.3.00	EMPRESAS PUBLICAS (Auditoria Contraloria)	<u>2,524,705</u>
1.2.3.3.02	Air Panama	39,455
1.2.3.3.04	Autoridad Portuaria Nacional	80,000
1.2.3.3.08	Bingos Nacionales	10,080
1.2.3.3.12	Casinos Nacionales	1,021,398
1.2.3.3.16	Citricos de Chiriquí A.N.	21,949
1.2.3.3.20	Contadora Panamá	47,877
1.2.3.3.24	Corporacion Azucarera la Victoria	115,000
1.2.3.3.34	Direccion Metropolitana de Aseo	42,851
1.2.3.3.38	Direccion de Aeronautica Civil	75,000
1.2.3.3.46	Cemento Bayano	50,000
1.2.3.3.60	Ferrocarril de Panamá	43,600
1.2.3.3.62	Hipodromo Presidente Remón	61,430
1.2.3.3.66	Inst. de Acueductos y Alcant. Nales.	227,620
1.2.3.3.74	Instituto Nal. de Telecomunicaciones	119,040
1.2.3.3.78	Inst. de Recursos Hidraulicos y Elect.	368,822
1.2.3.3.82	Loteria Nacional de Beneficencia	120,383
1.2.3.3.96	Zona Libre de Colón	80,200
1.2.3.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS (Auditoria Cont.)	<u>445,528</u>
1.2.3.4.15	Banco de Desarrollo Agropecuario	88,500
1.2.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	57,048
1.2.3.4.45	Banco Nacional de Panama	299,980
1.2.3.6.00	MUNICIPIOS (Auditoria Contraloria)	<u>386,852</u>
1.2.3.6.16	Colon	65,663

1.2.3.6.30	David	36,240
1.2.3.6.75	La Chorrera	24,309
1.2.3.6.76	Panamá	214,760
1.2.3.6.78	San Miguelito	45,880
<b>1.2.4.0.00</b>	<b>TASAS Y DERECHOS</b>	<b>127,700,000</b>
1.2.4.1.00	Derechos	65,050,000
1.2.4.2.00	Tasas	62,650,000
<b>1.2.5.0.00</b>	<b>CONTRIBUCION POR MEJORAS</b>	<b>500,000</b>
<b>1.2.6.0.00</b>	<b>INGRESOS VARIOS</b>	<b>37,058,000</b>
<b>1.3.0.0.00</b>	<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>2,817,000</b>
<b>1.3.1.0.00</b>	<b>INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS</b>	<b>2,817,000</b>
1.3.1.3.00	EMPRESAS PUBLICAS	2,562,000
1.3.1.3.78	IRHE	2,562,000
1.3.1.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	255,000
1.3.1.4.30	Banco Hipotecario Nacional	255,000
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	618,994,223
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	5,876,723
2.1.3.0.00	RECUPERACION DE PRESTAMOS	5,876,723
2.1.3.3.00	EMPRESAS PUBLICAS	3,915,900
2.1.3.3.78	IRHE	3,915,900
2.1.3.4.00	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	1,960,823
2.1.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	1,960,823
2.2.0.0.00	RECURSOS DEL CREDITO	613,117,500
2.2.1.0.00	CRÉDITO INTERNO	16,700,000
2.2.1.1.00	BONOS	16,700,000
2.2.2.0.00	CREDITO EXTERNO	596,417,500
2.2.2.1.00	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO	87,460,000
2.2.2.1.01	F.M.I.	11,000,000
2.2.2.1.02	F.M.I. - Refinanciamiento	76,460,000
2.2.2.2.00	BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS	508,957,500

2.2.2.2.01	Refinanciamiento Deuda	421,300,000
2.2.2.2.02	Banca Comercial	50,000,000
2.2.2.2.03	Bonos Externos	37,657,500
6.0.0.0.00	FONDOS INCORPORADOS	23,656,342
6.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	23,656,342
6.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	8,221,926
6.2.1.1.00	Arrendamiento	174,000
6.2.1.3.00	Venta de Bienes	3,462,456
6.2.1.4.00	Venta de Servicios	4,369,170
6.2.1.5.00	Espectáculos Públicos	216,300
6.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	493,200
6.2.3.7.00	Sector Privado	308,800
6.2.3.8.00	Sector Externo	184,400
6.2.4.0.00	TASAS Y DERECHOS	12,685,391
6.2.4.1.00	Derechos	1,415,491
6.2.4.2.00	Tasas	11,269,900
6.2.6.0.00	INGRESOS VARIOS	2,255,825
TOTAL INGRESOS PARA FINANCIAR GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		1,705,295,565

**ARTICULO 3:** EL Presupuesto de Gastos de Funcionamiento y los Fondos Incorporados de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 de la Ley No.2 de 10 de marzo de 1985, para cada una de las Instituciones del Gobierno Central y del Servicio de la Deuda, alcanzan a los montos máximos que a continuación se autorizan en Balboas:

Código	Institución	Total	Funcionamiento	Fondos Incorporados
	<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	<b>33,741,300</b>	<b>33,741,300</b>	<b>-</b>
01	Asamblea Legislativa	16,262,600	16,262,600	-
02	Contraloría General	17,478,700	17,478,700	-
	<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	<b>687,129,100</b>	<b>668,430,900</b>	<b>18,698,200</b>
03	Min. de la Presidencia	19,939,300	19,939,300	-
04	Min. de Gob. y Justicia	136,965,100	134,381,100	2,584,000
05	Min. de Relaciones Ext.	16,403,900	16,403,900	-
06	Min. de Hacienda y Tes.	37,545,900	28,864,700	8,681,200
07	Min. de Educación	254,416,900	254,186,900	230,000

08	Min. de Comercio e Ind.	7,221,800	6,821,800	400,000
09	Min. de Obras Públicas	36,043,500	36,043,500	-
10	Min. de Des. Agrop.	32,854,200	29,854,200	3,000,000
11	Ofic. de Reg. de Precios	1,740,900	1,709,900	31,000
12	Min. de Salud	108,698,200	106,599,200	2,099,000
13	Min. de Trabajo y B. S.	8,007,000	7,947,000	60,000
14	Min. de Vivienda	10,210,800	9,860,800	350,000
15	Min. de Planificación	12,704,000	11,441,000	1,263,000
45	Otros Gastos de Admón.	4,377,600	4,377,600	-
	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	<b>22,442,600</b>	<b>22,442,600</b>	<b>-</b>
30	Organo Judicial	13,281,700	13,281,700	-
35	Ministerio Público	9,160,900	9,160,900	-
	<b>ORGANO ELECTORAL</b>	<b>6,456,100</b>	<b>6,085,100</b>	<b>371,000</b>
40	Tribunal Electoral	6,456,100	6,085,100	371,000
50	<b>DEUDA PUBLICA</b>	<b>955,526,465</b>	<b>955,526,465</b>	<b>-</b>
	Externa	682,898,249	682,898,249	-
	Interna	272,628,216	272,628,216	-
	<b>TOTALES</b>	<b>1,795,295,565</b>	<b>1,686,226,365</b>	<b>19,069,200</b>

**ARTICULO 4:** El total de los Gastos de Funcionamiento del Gobierno Central, autorizados en el artículo precedente, se detalla de la siguiente forma:

Código	Institución	Total	Operación	Transferencias
	<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>	<b>33,741,300</b>	<b>33,285,600</b>	<b>455,700</b>
01	Asamblea Legislativa	16,262,600	16,262,600	-
02	Contraloría General	17,478,700	17,023,000	455,700
	<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	<b>668,430,900</b>	<b>536,567,389</b>	<b>131,863,511</b>
03	Min. de la Pres.	19,939,300	16,437,300	3,502,000
04	Min. de Gob. y Just.	134,381,100	124,067,348	10,313,752
05	Min. de Relac. Ext.	16,403,900	16,119,162	284,738
06	Min. de Hac. y Tes.	28,864,700	18,601,961	10,262,739
07	Min. de Educacion	254,186,900	176,189,095	77,997,805
08	Min. de Com. e Ind.	6,821,800	6,719,132	102,668
09	Min. de Obras Púb.	36,043,500	32,073,325	3,970,175
10	Min. de Des. Agrop.	29,854,200	21,906,061	7,948,139
11	Ofic. de Reg. de Prec.	1,709,900	1,709,900	-
12	Ministerio de Salud	106,599,200	92,279,846	14,319,354
13	Min. de Trabajo y B. S.	7,947,000	6,273,890	1,673,110

14	Min. de Vivienda	9,860,800	9,860,000	-
15	Min. de Pianificación	11,441,000	9 68,331	1,472,669
45	Otros Gastos de Admón.	4,377,600	4,361,238	16,362
	<u>ORGANO JUDICIAL</u>	<u>22,442,600</u>	<u>22,442,600</u>	-
30	Organo Judicial	13,281,700	13,281,700	-
35	Ministerio Público	9,160,900	9,160,900	-
	<u>ORGANO ELECTORAL</u>	<u>6,085,100</u>	<u>6,085,100</u>	-
40	Tribunal Electoral	6,085,100	6,085,100	-
50	<u>DEUDA PUBLICA</u>	<u>955,526,465</u>	<u>955,526,465</u>	-
	Externa	682,898,249	682,898,249	-
	Interna	272,628,216	272,628,216	-
	<b>TOTALES</b>	<b>1,686,226,365</b>	<b>1,553,907,154</b>	<b>132,319,211</b>

ARTICULO 5: Los gastos por concepto de Transferencias aprobadas en el articulo anterior son recursos que se traspasan al sector privado, al sector externo y al propio sector público, con base en el detalle que se autoriza a continuacion:

Código	Institución	Destino	Monto (En Balboas)
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS DE FUNCIONAMIENTO</b>			
02	Contraloría General		<u>132,319,211</u>
		Al Sector Externo	5,700
		Pensiones	455,700
03	Min. de la Presidencia		<u>3,502,000</u>
		Radio Nacional	502,000
		IRHE	3,000,000
04	Min. de Gobierno y Justicia		<u>10,313,752</u>
		Pensiones	4,100,192
		Serv. de Bomberos	4,703,468
		Municipios	519,607
		Aportes Varios	722,600
		Al Sector Externo	57,773
		Distrito de San Miguelito	210,112
05	Ministerio de Relacio- nes Exteriores		<u>284,738</u>
		O.E.A.	124,631
		Sistema Económico Latinoa- mericano	27,635
		Organización de las Nacio- nes Unidas	113,737

	Otros Organizaciones Internacionales	18,735
06	Ministerio de Hacienda y Tesoro	<u>10,262,739</u>
	Al Sector Externo	3,512,739
	Becas	50,000
	Caja de Seguro Social	6,700,000
07	Ministerio de Educación	<u>77,997,805</u>
	Pensiones	4,160,000
	Al Sector Privado	234,100
	Al Sector Externo	111,705
	Universidad de Panamá	47,229,000
	I.N.A.C	4,228,000
	I.N.D.E.	5,006,000
	I.P.H.E.	5,936,000
	Universidad Tecnológica	10,189,000
	Instituto Tomás Herrera	904,000
08	Ministerio de Comercio e Industrias	<u>102,668</u>
	Al Sector Externo	52,668
	Al Sector Privado	50,000
09	Ministerio de Obras Públicas	<u>3,970,175</u>
	Compensaciones	400
	Al Sector Externo	2,775
	Ferrocarril de Chiriquí	454,000
	Ferrocarril de Panamá	3,513,000
10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	<u>7,948,139</u>
	I.M.A.	3,500,000
	I.D.I.A.P	2,540,000
	Oficina Nal. del Banano	242,800
	Corp. Des.del Bayano	370,000
	B.D.A.	100,000
	I.S.A.	935,000
	Ferias y Otros Eventos	84,250
	Al Sector Externo	176,089
12	Ministerio de Salud	<u>14,319,354</u>
	Pensiones y Contribuciones	558,000
	Subsidios	122,035
	Al Sector Externo	236,319
	D.I.M.A	2,203,000
	I.D.A.A.N	1,200,000
	Caja de Seguro Social	10,000,000

13	Ministerio de Trabajo y Bienestar Social	1,673,110
	Aportes para Bienestar Soc.	926,096
	Asistencia Social	143,000
	Al Sector Externo	143,514
	Cruz Roja Panameña	246,400
	Pensiones e Indemnizaciones	214,100
15	Min. de Planificación y Política Económica	1,472,669
	Al Sector Externo	1,472,669
45	Otros Gastos de la Admón.	16,362
	Contribuciones	16,362

## CAPITULO III

## PRESUPUESTO DE INVERSIONES

ARTICULO 6: Apruébase el Presupuesto de Inversiones del Gobierno Central por un monto de B/.161,071,000 para financiar los gastos de inversiones, de acuerdo al detalle siguiente:

CODIGO	DETALLE	ASIGNADO 1987
2.0.0.0.00	INGRESOS DE CAPITAL	161,071,000
2.1.0.0.00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	8,278,300
2.1.3.0.00	RECUPERACION DE PRESTAMOS	2,278,300
2.1.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	2,278,300
2.1.3.1.15	M.I.P.P.E. (Fondo de Pre-Inversión)	2,278,300
2.1.4.2.00	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	6,000,000
2.1.4.2.30	Banco Hipotecario - Colocación Cartera	6,000,000
2.2.0.0.00	RECURSOS DEL CREDITO	145,157,000
2.2.1.0.00	CREDITO INTERNO	6,831,100
2.2.1.1.00	BONOS	1,831,100
2.2.1.1.01	Bonos Internos	1,831,100
2.2.1.5.00	Proveedores	5,000,000
2.2.2.0.00	CREDITO EXTERNO	138,325,900
2.2.2.1.00	ORGANISMOS INTERNACIONALES DE	

FINANCIAMIENTO		<u>112,113,400</u>
2.2.1.02	USAID -525-T-053 (Transferencia Tecnología Agropecuaria)	1,100,000
2.2.2.1.03	USAID-525-T-046 A (Desarrollo Rura Integrado)	1,819,700
2.2.2.1.04	USAID-525-W-054 (Consejo Nacional de Inversiones)	2,381,000
2.2.2.1.05	USAID-525-0248 (RENARE I-en negociación)	5,000,000
2.2.2.1.06	USAID-E.S.F (por contratar)	28,000,000
2.2.2.1.11	BID 656/SF (Pequeñas Obras de Riego)	238,700
2.2.2.1.15	BID 682/SF (Pre-Inversión)	3,401,600
2.2.2.1.16	BID s/n (por contratar-MOP)	3,475,000
2.2.2.1.17	BID 167 IC-773/SF (Sistema Educativo)	2,496,400
2.2.2.1.18	BID s/n (por contratar) Ministerio de Relaciones Exteriores	900,000
2.2.2.1.19	BID 670/SF-PN (Centros Urbanos del Interior)	1,671,000
2.2.2.1.20	BID s/n (por contratar-Fomento Ganadero Sanidad Agropecuaria)	2,161,900
2.2.2.1.21	BID s/n (por contratar-Saneamiento Rural Readección Capacidad Instalada)	1,035,000
2.2.2.1.22	BID s/n (por contratar-Inversiones Múltiples Comunitarias)	2,000,000
2.2.2.1.31	BIRF 2020/PAN (Rehabilitación de Carreteras)	2,926,600
2.2.2.1.32	BIRF 2222/PAN (Drenaje Pluvial de Colón)	954,300
2.2.2.1.33	BIRF s/n (por contratar-Readección Capacidad Instalada)	503,000
2.2.2.1.34	BIRF (SAL II)	50,000,000
2.2.2.1.40	FIDA 136/PM (Desarrollo Integrado Area Guaymi)	2,049,200
2.2.2.2.00	BONOS EXTERNOS	<u>26,212,500</u>
2.3.0.0.00	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	<u>7,635,700</u>
2.3.2.0.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	<u>7,635,700</u>
2.3.2.8.00	SECTOR EXTERNO	<u>7,635,700</u>
2.3.2.8.01	USAID-MIDA (Cría Peces de Aguadulce)	38,000

2.3.2.8.03	USAID-MIDA (Política Agropecuaria)	2,000,000
2.3.2.8.05	USAID-MICI (Fomento Pequeñas Empresas)	465,100
2.3.2.8.06	BID-MICI (Inventario Minero Territorial)	475,000
2.3.2.8.07	BID-MIPPE (Inversiones Públicas)	600,000
2.3.2.8.08	BID-MIPPE (Sensores Remotos)	600,000
2.3.2.8.09	BID-MIPPE (Fondo Pre-Inversión)	456,100
2.3.2.8.10	PMA-MIDA (Programa Mundial de Alimentos)	265,000
2.3.2.8.12	PNUD-MIDA (Centro de Acuicultura)	413,300
2.3.2.8.13	PNUD-MIDA (Acuicultura Areas Marginales)	250,000
2.3.2.8.14	CATIE-COFPA (Parque Nacional del Darien)	103,900
2.3.2.8.15	CIID-MIDA (Cría Post-Camarón)	57,500
2.3.2.8.16	Gob.Japón-MICI (Centro Minero Metalurgico)	420,000
2.3.2.8.17	Japon-MIDA (Centro de Maricultura)	253,300
2.3.2.8.18	CATIE (Cuenca Tropicales)	168,600
2.3.2.8.19	CATIE-COFPA (Cultivo de Arboles)	224,400
2.3.2.8.20	IICA (Apoyo - RENARE)	74,800
2.3.2.8.21	UICN (Plan Bocas del Toro)	770,700

**ARTICULO 7:** El Presupuesto de Inversiones de cada Institución del Gobierno Central, se compone de los montos máximos que se autorizan con base en el siguiente desglose expresado en balboas:

Código	Institución	Total	Inversión Directa	Transferencias
	TOTALES	161,071,000	153,695,500	27,375,500
01	Asamblea Legislativa	750,000	750,000	-
03	Min. de la Presidencia	5,230,200	5,230,200	-
04	Min. de Gob. y Justicia	7,460,000	7,460,000	-
05	Min. de Relaciones Ext.	900,000	900,000	-
06	Min. de Hac. y Tesoro	515,000	515,000	-
07	Min. de Educación	15,453,200	10,900,000	4,553,200
08	Min. de Com. e Industria	4,796,100	4,796,100	-

09	Min. de Obras Publicas	34,419,900	29,733,200	4,686,700
10	Min. de Des. Agrop.	27,519,000	22,792,400	4,726,600
12	Min. de Salud	14,934,000	7,234,000	7,700,000
14	Min. de Vivienda	12,000,000	6,291,000	5,709,000
15	Min. Plan. y Pol. Eco.	37,093,600	37,093,600	-

ARTICULO 8: Las transferencias autorizadas en el artículo anterior son recursos que se destinan al Sector Externo y al propio Sector Público con base en el siguiente detalle expresado en balboas:

Código	Institución	Destino	Monto
	TOTAL		<u>27,375,500</u>
07	Min. de Educacion		<u>4,553,200</u>
	Universidad de Panamá		2,128,200
	INDE		1,250,000
	INAC		575,000
	IPHE		100,000
	Universidad Tecnológica		500,000
09	Min. de Obras Públicas		<u>4,686,700</u>
	Ferroc. de Panama		1,500,000
	Autoridad Portuaria Nat.		3,186,700
10	Min. de Des. Agrop.		<u>4,726,600</u>
	I.P.A.C.O.O.P		922,200
	Banco Nacional de Pmá.		500,000
	I.D.I.A.P		2,804,400
	Corporacion Bayano		500,000
12	Min. de Salud		<u>7,700,000</u>
	I.D.A.A.N		4,750,000
	D.I.M.A		2,950,000
14	Min. de Vivienda		<u>5,709,000</u>
	Banco Hipotecario Nat.		5,709,000

#### CAPITULO IV

##### FONDO LEY DE SEGURO EDUCATIVO

**ARTICULO 9:** Los recursos provenientes del Seguro Educativo a que se refiere el Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971, reformado por las leyes 24 de 21 de julio de 1980 y 18 de 29 de septiembre de 1982, cuyo destino específico lo constituyen programas de educación y formación de mano de obra, se asignan para 1987 según el siguiente detalle:

Código	Concepto	Monto
<b>INGRESOS:</b>		
3.0.0.0.00	<u>FONDO SEGURO EDUCATIVO</u>	<u>26,200,000</u>
3.1.0.0.00	Ingresos Tributarios	<u>26,200,000</u>
3.1.1.0.00	Impuestos Directos	<u>26,200,000</u>
3.1.1.4.00	Seguro Educativo	<u>26,200,000</u>
3.1.1.4.01	Sector Público	<u>5,900,000</u>
3.1.1.4.04	Particulares	<u>19,200,000</u>
3.1.1.4.05	Independientes	<u>1,100,000</u>
<b>GASTOS:</b>		
0.07.0	MINISTERIO DE EDUCACION	<u>19,500,000</u>
0.07.2	SEGURO EDUCATIVO	<u>19,500,000</u>
0.07.2.1.	Dirección y Admon. General	<u>1,230,000</u>
0.07.2.1.0.04	Servicios Educativos	<u>1,230,000</u>
0.07.0.2.1.0.04.07	T.V. Educativa	<u>1,230,000</u>
0.07.2.3.0.02	Educación Media	<u>2,670,000</u>
0.07.2.3.0.02.12	Educación Profesional y Técnica	<u>2,670,000</u>
	Educación Agropecuaria	<u>2,670,000</u>
0.07.2.6.0.07	IFARHU	<u>15,600,000</u>
0.07.2.6.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	<u>11,175,000</u>
0.07.2.6.0.07.02	Gastos de Inversión	<u>4,425,000</u>
0.10	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROP.	<u>1,300,000</u>
0.10.2	SEGURO EDUCATIVO	<u>1,300,000</u>
0.10.2.8	Transferencias al Sector Publ.	<u>1,300,000</u>
0.10.2.8.0.07	IPACOOP	<u>1,300,000</u>
0.10.2.8.0.07.01	Gastos de Funcionamiento	<u>1,300,000</u>
0.13	MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR	

	SOCIAL	5.400.000
0.13.2	SEGURO EDUCATIVO	5.400.000
0.13.2.2	RELACIONES LABORALES	935.000
0.13.2.2.0.03	Educación Sindical	935.000
0.13.2.5	TRANSFERENCIAS VARIAS	365.000
0.13.2.5.0.02	Asistencia Sindical	365.000
0.13.2.5.0.02.05	Centrales Sindicales	365.000
0.13.2.6.0.01	INAFORP	4.100.000
0.13.2.6.0.01.01	Gastos de Funcionamiento	3.367.000
0.13.2.6.0.01.02	Gastos de Inversión	733.000
	TOTAL GASTOS AUTORIZADOS	26.200.000

## CAPITULO V

## FONDO DE CONTINGENCIAS

ARTICULO 10: Los recursos que dimanan de la venta de activos se asignarán para 1987 según el siguiente detalle:

Código	Concepto	Monto
	<u>INGRESOS</u>	
7.0.0.0.00	<u>FONDO DE CONTINGENCIAS</u>	12.650.000
7.1.0.0.00	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	12.650.000
7.1.1.0.00	Venta de Activos	12.650.000
	<u>GASTOS</u>	12.650.000
0.14.0	<u>MINISTERIO DE VIVIENDA</u>	10.000.000
0.14.7	Fondo de Contingencias	10.000.000
	- Gastos de Inversión	10.000.000
	Transferencias al Sector Público	10.000.000
	B.H.N.	10.000.000
0.15.0	<u>MINISTERIO DE PLANIFICACION</u>	1.000.000
0.15.7	Fondo de Contingencias	1.000.000

	- Gastos de Inversión	1,000,000
0.35.0	MINISTERIO PUBLICO	1,650,000
0.35.7	Fondo de Contingencias	1,650,000
	- Gastos de Inversión	1,650,000

## TITULO II

## PRESUPUESTO INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## CAPITULO I

## 1.10 CAJA DE SEGURO SOCIAL

ARTICULO 10: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE SEGURO SOCIAL para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 558,488,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	482,837,839
Gastos de Operación	482,155,839
Servicio de la Deuda	682,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	75,650,161
Inversiones Físicas	5,391,046
Inversiones Financieras	70,259,115
TOTAL DE EGRESOS	B/. 558,488,000

ARTICULO 11: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	514,452,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	373,538,000
1.1.0.0	IMPUESTOS DIRECTOS	373,538,000
1.1.1.3	CONTRIBUCION A LA SEGURIDAD SOCIAL	373,538,000
1.1.1.3.01	Cuotas S.S. - Regular y Especiales	343,397,000
1.1.1.3.02	Primas de Seguros-Riesgos Profesionales	27,003,000

1.1.1.3.03	Primas de Antigüedad	3,138,000
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>47,874,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>2,560,000</u>
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	<u>360,000</u>
1.2.1.1.04	Viviendas	360,000
1.2.1.4	<u>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>2,200,000</u>
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	2,200,000

Código	Detalle	Monto Asignado
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>34,649,000</u>
1.2.3.1	Gobierno Central	34,649,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>10,665,000</u>
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	1,425,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	9,240,000
1.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>93,040,000</u>
1.3.1.0	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS</u>	<u>22,821,000</u>
1.3.1.0.11	Al Gobierno Central	27,000
1.3.1.0.12	A Instituciones Descentralizadas	13,000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	11,926,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	10,855,000
1.3.2.0	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS</u>	<u>52,455,000</u>
1.3.2.0.21	Por Gobierno Central	52,455,000
1.3.3.0	<u>CONTRIBUCIONES FONDO DE PENSIONES</u>	<u>17,764,000</u>
1.3.3.0.01	Caja de Seguro Social-Jubilados	17,764,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>44,036,000</u>
2.1.0.0	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	<u>44,036,000</u>
2.1.1.0	<u>VENTA DE ACTIVOS</u>	<u>4,000,000</u>

2.1.1.1	<u>VENTA DE INMUEBLES</u>	4,000,000
2.1.3.0	<u>RECUPERACION DE PRESTAMOS</u>	8,862,000
2.1.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	136,000
2.1.3.1.12	Ministerio de Salud	136,000
2.1.3.2	<u>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</u>	162,000
2.1.3.2.99	Universidad de Panamá	162,000
2.1.3.4	<u>INTERMEDIARIOS FINANCIEROS</u>	4,604,000
2.1.3.4.30	Banco Hipotecario Nacional	4,604,000
2.1.3.7	<u>SECTOR PRIVADO</u>	3,960,000
2.1.4.0	<u>RECUPERACION DE COLOCACIONES</u>	31,174,000
2.1.4.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	31,174,000
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>B/. 558,488,000</b>

## CAPITULO II

1.20 INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO  
DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTICULO 12: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PARA LA FORMACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 23,317,579
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14,925,000
Gastos de Operación	14,920,000
Servicio de la Deuda	5,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	8,392,579
Inversiones Financieras	8,392,579
TOTAL DE EGRESOS	B/. 23,317,579

ARTICULO 13: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## I. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>3,750,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>620,000</u>
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>350,000</u>
1.2.3.3	<u>EMPRESAS PÚBLICAS</u>	<u>350,000</u>
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales	350,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	<u>250,000</u>
1.2.4.2	<u>TASAS</u>	<u>250,000</u>
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	250,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>20,000</u>
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	20,000
1.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>3,130,000</u>
1.3.1.0	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS</u>	<u>3,130,000</u>
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	607,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	2,523,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>3,967,579</u>
2.1.0.0	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	<u>3,967,579</u>
2.1.3.0	<u>RECUPERACION DE PRESTAMOS</u>	<u>3,967,579</u>
2.1.3.0	Sector Privado	3,967,579

## 3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

Código	Detalle	Monto Asignado
3.0.0.0	<u>INGRESO SEGURO EDUCATIVO</u>	<u>15,600,000</u>
3.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>15,600,000</u>

3.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>15,600,000</u>
3.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>15,600,000</u>
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	11,175,000
3.2.3.1.02	Para Gastos de Inversión	4,425,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 23,317,579

## CAPITULO III

## 1.25 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

ARTICULO 14: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 10,947,700
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>2,840,000</u>
Gastos de Operación	2,840,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	<u>8,107,700</u>
Inversiones Físicas	8,107,700
TOTAL DE EGRESOS	B/. 10,947,700

ARTICULO 15: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>2,840,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>2,840,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>265,000</u>
1.2.1.3	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</u>	<u>265,000</u>
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	265,000
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>2,540,000</u>

1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>2,540,000</u>
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	2,540,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	<u>30,000</u>
1.2.4.1	<u>DERECHOS</u>	<u>30,000</u>
1.2.4.1.10	Mataderos	30,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>5,000</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	5,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>8,107,700</u>
2.2.0.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>3,923,400</u>
2.2.2.0	<u>CREDITO EXTERNO</u>	<u>3,923,400</u>
2.2.2.1	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>3,923,400</u>
2.2.2.1.00	<u>AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AID)</u>	<u>2,702,200</u>
2.2.2.1.01	AID 525-0180 (T-050)	2,702,200
2.2.2.1.30	<u>BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO</u>	<u>1,221,200</u>
2.2.2.1.31	BID 727/SF-PN	1,221,200
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>2,804,400</u>
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIA DE CAPITAL</u>	<u>2,804,400</u>
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>2,804,400</u>
2.3.2.1.10	Ministro de Desarrollo Agropecuario	2,804,400
2.3.2.8	<u>SECTOR EXTERNO</u>	<u>1,379,900</u>
2.3.2.8.05	Gobierno Aleman Donación	500,000
2.3.2.8.06	Donación	279,900
2.3.2.8.07	AID-Donación	600,000

TOTAL DE INGRESOS

B/. 10,947,700

## CAPITULO IV

## 1.30 INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

ARTICULO 16: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,833,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,258,000
Gastos de Operación	4,210,000
Servicio de la Deuda	48,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	B/. 575,000
Inversión Física	575,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,833,000

ARTICULO 17: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## I. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	4,217,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	4,217,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	20,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	20,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	20,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,187,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	4,187,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	4,187,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	10,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	10,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>616,000</u>
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>616,000</u>
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	<u>616,000</u>
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>616,000</u>
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	616,000
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>B/. 4,833,000</b>

## CAPITULO V

## 1.35 INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

ARTICULO 18: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 6,445,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>5,195,000</u>
Gastos de Operación	5,195,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	<u>1,250,000</u>
Inversión Física	1,250,000
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	
	<b>B/. 6,445,000</b>

ARTICULO 19: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>5,195,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>5,195,000</u>

1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	95,000
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	45,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	45,000
1.2.1.5	<u>INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SORTE Y AZAR</u>	50,000
1.2.1.5.06	Espectáculos Públicos	50,000
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	5,056,000
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	5,006,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	5,006,000
1.2.3.3	<u>EMPRESAS PUBLICAS</u>	50,000
1.2.3.3.62	Hipódromo Presidente Remón	50,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	24,000
1.2.4.1	<u>DERECHOS</u>	24,000
1.2.4.1.22	Concesiones Centros Deportivos	24,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	20,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos	20,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	1,250,000
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	1,250,000
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	1,250,000
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	1,250,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	1,250,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 6,445,000

## CAPITULO VI

## 1.37 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 20. Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 5,103,900
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,882,000
Gastos de Operación	3,882,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	1,221,900
Inversión Física	1,221,900
 TOTAL DE EGRESOS	B/. 5,103,900

ARTICULO 21. El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

#### 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	515,000
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	515,000
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	420,000
1.2.1.3	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</u>	420,000
1.2.1.3.09	Talleres Artesanales	160,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes n.e.o.c	260,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	95,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	95,000

#### 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	488,900
2.4.0.0	<u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	488,900
2.4.2.0	Disponible Libre en Banco	488,900

## 3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

Código	Detalle	Monto Asignado
3.0.0.0	<u>INGRESO SEGURO EDUCATIVO</u>	<u>4,100,000</u>
3.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>4,100,000</u>
3.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>4,100,000</u>
3.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>4,100,000</u>
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	3,367,000
3.2.3.1.02	Para Gastos de Inversiones	733,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 5,103,900

## CAPITULO VII

## 1.40 INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL

ARTICULO 22: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACION ESPECIAL para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 6,970,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,730,000
Gastos de Operación	6,730,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	240,000
Inversión Física	240,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 6,970,000

ARTICULO 23: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el articulo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>6,730,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>6,730,000</u>

1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>422,520</u>
1.2.1.3	<u>INGRESO POR VENTA DE BIENES</u>	<u>391,138</u>
1.2.1.3.99	Venta de Bienes, N.E.O.C.	391,138
1.2.1.4	<u>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>31,382</u>
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especiales	31,382
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>6,289,800</u>
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>5,936,000</u>
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	5,936,000
1.2.3.3	<u>EMPRESAS PÚBLICAS</u>	<u>333,000</u>
1.2.3.3.12	Casinos Nacionales	271,000
1.2.3.3.62	Hipódromo Presidente Remón	62,000
1.2.3.6	<u>MUNICIPIOS</u>	<u>20,800</u>
1.2.3.6.76	Panamá	20,800
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>17,680</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	17,680

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>240,000</u>
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>240,000</u>
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	<u>240,000</u>
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>100,000</u>
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	100,000
2.3.2.7	<u>SECTOR PRIVADO</u>	<u>140,000</u>
2.3.2.7.01	Fundación Mary Arias	140,000
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>B/. 6,970,000</b>

## CAPITULO VIII

## 1.42 INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

ARTICULO 24: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,230,400
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,327,000
Gastos de Operación	1,327,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	2,903,400
Inversión Financiera	2,903,400
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,230,400

ARTICULO 25: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## I. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	326,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	200,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	200,000
1.2.3.7	SECTOR PRIVADO	200,000
1.2.3.7.01	5% Aporte de la Cooperativa	200,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	126,000
1.4.2.0	Disponible Libre en Bancos	126,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	2,903,400
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	1,621,200

2.2.0.0	<u>CREDITO EXTERNO</u>	1,621,200
2.2.2.1	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES</u> <u>DE FINANCIAMIENTO</u>	1,621,200
2.2.2.1.00	<u>AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO</u>	1,621,200
2.2.2.1.02	(AID) 525-0222 T-055	1,621,200
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	1,282,200
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	1,282,200
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	922,200
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	922,200
2.3.2.8	<u>SECTOR EXTERNO</u>	360,000
2.3.2.8.01	A.I.D. 525-0222 T-055	360,000

## 3. FONDO DE SEGURO EDUCATIVO

Código	Detalle	Monto Asignado
3.0.0.0	<u>INGRESOS SEGURO EDUCATIVO</u>	1,300,000
3.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	1,300,000
3.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	1,300,000
3.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	1,300,000
3.2.3.1.01	Para Gastos de Funcionamiento	1,300,000
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>4,529,400</b>
	<b>Menos: Aumento de Reserva</b>	<b>299,000</b>
	<b>INGRESOS DISPONIBLES</b>	<b>B/. 4,230,400</b>

## CAPITULO IX

## 1.45 INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

ARTICULO 26. Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO para la vigencia fiscal del año 1987, para cada

uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 5,924,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,372,000
Gastos de Operación	4,925,000
Servicio de la Deuda	372,000
Transferencia de Capital	75,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	552,000
Inversiones Físicas	552,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 5,924,000

ARTICULO 27: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto
1.0.0.0.	INGRESOS CORRIENTES	6,505,000
1.1.0.0	INGRESOS TRIBUTARIOS	5,000,000
1.1.2.0	IMPUESTOS INDIRECTOS	5,000,000
1.1.2.4	PRODUCCION VENTA Y CONSUMO SELECTIVO	5,000,000
1.1.2.4.03	Pasaje Aéreo	2,290,000
1.1.2.4.04	Hospedaje	2,710,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1,505,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	700,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTOS	700,000
1.2.1.1.01	Edificios y Locales	700,000
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,000
1.2.3.2	ENTIDADES DESCENTRALIZADAS	250,000
1.2.3.2.12	Casinos Nacionales	250,000
1.2.4.0	TASAS Y DERECHOS	360,000
1.2.4.2	TASAS	360,000

1.2.4.2.25	Tarjetas de Turismo	360,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>195,000</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	195,000
	TOTAL DE INGRESOS	<u>6,505,000</u>
	Menos: Aumento de Reservas	581,000
	INGRESOS DISPONIBLES	<u>B/. 5,924,000</u>

## CAPITULO X

## 1.55 INSTITUTO MILITAR GENERAL TOMAS HERRERA

ARTICULO 28: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO MILITAR GENERAL TOMAS HERRERA, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	<u>B/. 904,000</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>904,000</u>
Gastos de Operación	904,000
TOTAL DE EGRESOS	<u>B/. 904,000</u>

ARTICULO 29: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>904,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>904,000</u>
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>904,000</u>
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>904,000</u>
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	904,000
	TOTAL DE INGRESOS	<u>B/. 904,000</u>

## CAPITULO XI

## 1.65 CONSEJO NACIONAL DEL BANANO

ARTICULO 30: Apruébase el Presupuesto del CONSEJO NACIONAL DEL BANANO para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 242,800
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	242,800
Gastos de Operación	242,800
 TOTAL DE EGRESOS	 B/. 242,800

ARTICULO 31: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	242,800
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	242,800
1.2.3.0	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	242,800
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	242,800
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	242,800
 TOTAL DE INGRESOS	 B/. 242,800	

## ARTICULO XII

## 1.85 RADIO NACIONAL

ARTICULO 32: Apruébase el Presupuesto de RADIO NACIONAL para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1.002.000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.002.000

Gastos de Operación	1,002,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 1,002,000

ARTICULO 33: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	B/. 1,002,000
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	1,002,000
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	25,000
1.2.1.4	<u>INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS</u>	25,000
1.2.1.4.25	Cuñas Comerciales	25,000
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	977,000
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	502,000
1.2.3.1.03	Ministerio de la Presidencia	502,000
1.2.3.2	<u>ENTIDADES DESCENTRALIZADAS</u>	84,000
1.2.3.2.99	Otras Entidades Descentralizadas	84,000
1.2.3.3.	<u>EMPRESAS PÚBLICAS</u>	175,000
1.2.3.3.99	Otras Empresas Públicas	175,000
1.2.3.4	<u>INTERMEDIARIOS FINANCIEROS</u>	215,000
1.2.3.4.99	Otros Intermediarios Financieros	215,000
1.2.3.5	<u>CORPORACIONES</u>	1,000
1.2.3.5.99	Otras Corporaciones	1,000
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>B/. 1,002,000</b>

CAPITULO XIII

1.90 UNIVERSIDAD DE PANAMA

ARTICULO 34: Apruébase el Presupuesto de la UNIVERSIDAD DE PANAMA para

la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 55,032,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	50,529,000
Gastos de Operación	50,272,000
Servicio de la Deuda	257,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	4,503,000
Inversión Física	4,503,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 55,032,000

**ARTICULO 35:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior es el que a continuación se indica:

#### 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	B/. 50,312,000
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	50,312,000
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	600,000
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	17,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	17,000
1.2.1.4	<u>INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS</u>	583,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especializados	583,000
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	47,012,000
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	47,012,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	47,012,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	2,670,000
1.2.4.1	<u>DERECHOS</u>	2,520,000
1.2.4.1.23	Bienestar Estudiantil	70,000
1.2.4.1.24	Matrícula y Laboratorio	2,450,000
1.2.4.2	<u>TASAS</u>	150,000
1.2.4.2.23	Expedición de Carnets	80,000
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	50,000
1.2.4.2.28	Reválida de Títulos	20,000

1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>30,000</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	30,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Mo. to Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>B/. 4,720,000</u>
2.2.0.0	<u>RECURSOS DE CREDITO</u>	<u>2,374,800</u>
2.2.2.0	<u>CREDITO EXTERNO</u>	<u>2,374,800</u>
2.2.2.1	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES</u>	<u>2,374,800</u>
2.2.2.1.30	<u>BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO</u>	<u>2,374,800</u>
2.2.2.1.31	BID S/N	2,374,800
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>2,345,200</u>
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	<u>2,345,200</u>
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>2,345,200</u>
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	<u>2,345,200</u>
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>55,032,000</b>

## CAPITULO XIV

## 1.95 UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA

ARTICULO 36: Apruébase el Presupuesto de Ingresos de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA para la vigencia fiscal de año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 11,783,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,263,000
Gastos de Operación	10,715,000
Servicio de la Deuda	568,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	500,000
Inversión Física	500,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 11,783,000

ARTICULO 37: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	B/ 10,759,000
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	10,759,000
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	200,000
1.2.1.4	<u>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</u>	200,000
1.2.1.4.07	Laboratorios y Centros Especializados	200,000
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	9,715,000
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	9,665,000
1.2.3.1.07	Ministerio de Educación	9,665,000
1.2.3.3	<u>EMPRESAS PÚBLICAS</u>	50,000
1.2.3.3.74	Instituto Nacional de Telecomunicaciones	50,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	694,000
1.2.4.1	<u>DERECHOS</u>	614,000
1.2.4.1.24	Matrículas y Derechos	614,000
1.2.4.2	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	80,000
1.2.4.2.26	Certificados y Diplomas	80,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	150,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	150,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	B/ 1,024,000
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	1,024,000
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	1,024,000
2.3.2.1.07	Ministerio de Educación	1,024,000
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>11,783,000</b>

## TITULO III

## PRESUPUESTO DE EMPRESAS PUBLICAS

## CAPITULO I

## 2.02 AIR PANAMA INTERNACIONAL

ARTICULO 38: Apruébase el Presupuesto de Ingresos de AIR PANAMA INTERNACIONAL para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. <u>44,511,000</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>44,511,000</u>
Gastos de Operación	42,858,000
Transferencias de Capital	1,653,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. <u>44,511,000</u>

ARTICULO 39: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	B/. <u>44,532,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>44,532,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>44,532,000</u>
1.2.1.4	<u>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>44,532,000</u>
1.2.1.4.15	Transporte Aéreo	35,605,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	8,927,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. <u>44,532,000</u>
	Menos: Aumento de Reserva	21,000
	INGRESOS DISPONIBLES	B/. <u>44,511,000</u>

## CAPITULO II

## 2.04 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ARTICULO 40: Apruébase el Presupuesto de Ingresos de la AUTORIDAD PORTUA

RIA NACIONAL, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 63,333,200
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	50,145,100
Gastos de Operación	39,800,100
Servicio de la Deuda	9,743,000
Transferencia de Capital	603,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	13,187,100
Inversión Física	13,187,100
TOTAL DE EGRESOS	B/. 63,333,200

**ARTICULO 41:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

#### 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	B/. 53,207,000
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	47,395,000
1.2.1.4	<u>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</u>	47,395,000
1.2.1.4.16	Servicios de Nave a Tierra	8,918,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	38,477,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	5,812,000
1.2.4.1	<u>DERECHOS</u>	5,812,000
1.2.4.1.99	Otros Derechos	5,812,000

#### 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	B/. 10,126,200
2.2.0.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	6,939,500
2.2.2.0	<u>CRÉDITO EXTERNO</u>	6,939,500

2.2.1	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES</u>	6,939,500
2.2.1.60	<u>BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)</u>	6,939,500
2.2.2.1.61	PAN-2182	6,102,500
2.2.2.1.67	Préstamo Nuevo (BIRF)	837,000
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	3,186,700
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	3,186,700
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	3,186,700
2.3.2.1.09	Ministerio de Obras Públicas	3,186,700
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>B/. 63,333,200</b>

## CAPITULO III

## 2.08 BINGOS NACIONALES

ARTICULO 42: Apruébase el Presupuesto de los BINGOS NACIONALES para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 1,358,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,358,000
Gastos de Operación	1,091,000
Transferencias de Capital	257,000
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>B/. 1,358,000</b>

ARTICULO 43: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	B/. 1,358,000
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	1,358,000
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	1,358,000

1.2.1.5	<u>INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS</u> <u>DE SUERTE Y AZAR</u>	<u>1,358,000</u>
1.2.1.5.05	Venta de Formularios y Fichas	1,358,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 1,358,000

## CAPITULO IV

## 2.12 CASINOS NACIONALES

ARTICULO 44: Apruébase el Presupuesto de los CASINOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 34,000,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	34,000,000
Gastos de Operación	24,132,000
Transferencias de Capital	9,868,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 34,000,000

ARTICULO 45: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	B/. 34,000,000
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	34,000,000
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	33,950,000
1.2.1.5	<u>INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS</u> <u>DE SUERTE Y AZAR</u>	33,950,000
1.2.1.5.02	Máquinas Tragamonedas y Salas de Juego	33,950,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	50,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	50,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 34,000,000

## CAPITULO V

## 2.16 CITRICOS DE CHIRIQUI, A.N.

ARTICULO 46: Apruébase el Presupuesto de CITRIC DE CHIRIQUI, A.N., para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. <u>4,300,000</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>4,300,000</u>
Gastos de Operación	3,784,000
Servicio de la Deuda	516,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. <u>4,300,000</u>

ARTICULO 47: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	B/. <u>4,300,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>4,300,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>4,300,000</u>
1.2.1.3	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</u>	<u>4,300,000</u>
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	<u>4,300,000</u>
	TOTAL DE INGRESOS	B/. <u>4,300,000</u>

## CAPITULO VI

## 2.20 CONTADORA PANAMA, S.A.

ARTICULO 48: Apruébase el Presupuesto de CONTADORA PANAMA, S.A., para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

RESUPUESTO DE INGRESOS	B/. <u>5,210,000</u>
------------------------	----------------------

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,210,000
Gastos de Operación	5,000,000
Servicio de la Deuda	210,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 5,210,000

ARTICULO 49: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

#### 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 5,210,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	5,210,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	5,100,000
1.2.1.1	ARRENDAMIENTO	25,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	25,000
1.2.1.3	VENTA DE BIENES	160,000
1.2.1.4	VENTA DE SERVICIOS	4,915,000
1.2.1.4.15	Transporte Aereo	2,800,000
1.2.1.5.16	Servicios de Nave a Tierra	90,000
1.2.1.4.21	Servicios Hoteleros	2,025,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	112,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	110,000
	TOTAL DE INGRESOS	B/. 5,210,000

#### CAPITULO VII

##### 2.24 CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA

ARTICULO 50: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 27,814,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	27,814,000
Gastos de Operación	22,988,000
Servicio de la Deuda	4,826,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 27,814,000

ARTICULO 51: El detalle de Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	B/. 27,555,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	27,555,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	27,055,000
1.2.1.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	27,055,000
1.2.1.3.06	Azúcar y Melaza	27,055,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	500,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	500,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	B/. 3,000,000
2.2.0.0	RECURSOS DEL CREDITO	3,000,000
2.2.1.0	CREDITO INTERNO	3,000,000
2.2.1.4	PRESTAMOS	3,000,000
2.2.1.4.01	Lloyds Bank International	2,775,000
2.2.1.4.02	Unión Bank of Switzerland	225,000

TOTAL DE INGRESOS	B/. 30,555,000
Menos: Arriendo en Reserva	2,741,000

INGRESOS DISPONIBLES	B/. 27,814,000
----------------------	----------------

## CAPITULO VIII

## 2.34 DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO

ARTICULO 52: Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 14,620,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,670,000
Gastos de Operación	11,670,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	2,950,000
Inversión Física	2,950,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 14,620,000

ARTICULO 53: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	11,670,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	11,670,000
1.2.1.0	RENTA DE ACTIVOS	9,267,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	9,267,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	9,267,000
1.2.3.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,203,000
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	2,203,000
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	2,203,000
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	200,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	200,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	2,950,000
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESO DE CAPITAL</u>	2,950,000
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	2,950,000
2.3.2.1	<u>Gobierno Central</u>	2,950,000
2.3.2.8.12	Ministerio de Salud	2,950,000
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>14,620,000</b>

## CAPITULO IX

## 2.38 DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

ARTICULO 54. Apruébase el Presupuesto de la DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 26,636,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	20,781,000
Gastos de Operación	15,352,000
Servicio de la Deuda	5,197,000
Transferencia de Capital	232,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	5,855,000
Inversión Física	5,855,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 26,636,000

ARTICULO 55. El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	21,446,000

1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	20,401,000
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	13,433,000
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	3,880,000
1.2.1.1.01	e Edificios y Locales	3,880,000
1.2.1.3	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</u>	1,350,000
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	895,050
1.2.1.3.11	Combustibles	454,950
1.2.1.4	<u>INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS</u>	8,203,000
1.2.1.4.08	Aterrizaje	2,785,000
1.2.1.4.09	Estacionamiento	183,000
1.2.1.4.16	Soporte de Aeronave en Tierra y Puente de Abordaje	1,290,000
1.2.1.4.18	Servicio de Protección al Vuelo	3,945,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	6,412,000
1.2.1.4.1	<u>DERECHOS</u>	6,412,000
1.2.4.1.17	Uso de Aeropuertos	6,149,000
1.2.4.1.24	Matrícula y Laboratorios	59,000
1.2.4.1.34	Estacionamiento y Estacionómetros	204,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	556,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos, e Intereses	435,000
1.2.6.9.99	Otros	121,000
1.4.0.0	<u>Saldo en Caja y Banco</u>	1,045,000
1.4.2.0.01	Disponible Libre en Banco	1,045,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	5,190,000
2.1.0.0	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	135,000
2.1.1.1	<u>VENTA DE INMUEBLES</u>	135,000
2.1.1.1.01	Terrenos	135,000
2.2.0.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	5,000,000
2.2.2.0	<u>CREDITO EXTERNO</u>	5,000,000
2.2.2.3	<u>PROVEEDORES</u>	5,000,000

2.2.2.3.01	739-I-ECIDAC	5,000,000
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>55,000</u>
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	<u>55,000</u>
2.3.2.8	<u>SECTOR EXTERNO</u>	<u>55,000</u>
2.3.2.8.14	Gobierno Alemán	55,000
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>B/. 26,636,000</b>

## CAPITULO X

## 2.46 EMPRESAS ESTATAL DE CEMENTO BAYANO

ARTICULO 56: Apruébase el Presupuesto de la EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 16,555,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	16,555,000
Gastos de Operación	13,745,000
Transferencias de Capital	2,810,000
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>B/. 16,555,000</b>

ARTICULO 57: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>16,555,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>16,255,000</u>
1.2.10	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>16,245,000</u>
1.2.1.3	<u>INGRESO POR VENTA DE BIENES</u>	<u>16,245,000</u>
1.2.1.3.05	Clinker y Cemento	16,245,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>10,000</u>

1.2.6.0.00	Otros Ingresos Varios	10,000
1.4.0.0	<u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	<u>300,000</u>
1.4.2.0.01	Disponible Libre en Banco	300,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 16,555,000

## CAPITULO XI

## 2.58 FERROCARRIL NACIONAL DE CHIRIQUI

ARTICULO 58: Apruébase el Presupuesto del FERROCARRIL NACIONAL DE CHIRIQUI, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 496,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>496,000</u>
Gastos de Operación	496,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 496,000

ARTICULO 59: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>496,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>496,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>39,000</u>
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	<u>5,000</u>
1.2.1.1.02	De lotes y Tierra	5,000
1.2.1.4	<u>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>34,000</u>
1.2.1.4.05	Transporte por Ferrocarril	33,000
1.2.1.4.13	Servicios de Maquinarias	1,000
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>454,000</u>

1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>454.000</u>
1.2.3.1.09	Ministerio de Obras Públicas	454,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>2.000</u>
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	2,000
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>B/. 496.000</b>

## CAPITULO XII

## 2.60 FERROCARRIL DE PANAMA

ARTICULO 60: Apruébase el Presupuesto del FERROCARRIL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 11.365.000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4.865.000
Gastos de Operación	4,865,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	6.500.000
Inversión Física	6,500,000
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>B/. 11.365.000</b>

ARTICULO 61: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>4.865.000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>4.865.000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>1.122.000</u>
1.2.1.4	<u>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>1.122.000</u>

1.2.1.4.05	Transporte por Ferrocarril	248,000
1.2.1.4.17	Movilización de Carga	874,000
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>3,513,000</u>
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>3,513,000</u>
1.2.3.1.09	Ministerio de Obras Públicas	3,513,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>230,000</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	230,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>6,500,000</u>
2.2.0.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>5,000,000</u>
2.2.2.0	<u>CREDITO EXTERNO</u>	<u>5,000,000</u>
2.2.3.0	<u>PROVEEDORES</u>	<u>5,000,000</u>
2.2.3.0.10	Proveedores Varios	5,000,000
2.3.3.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>1,500,000</u>
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	<u>1,500,000</u>
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>1,500,000</u>
2.3.2.1.09	Ministerio de Obras Públicas	1,500,000
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>B/. 11,365,000</b>

PARAGRAFO:

-De acuerdo al monto de los ingresos y a los gastos señalados en el artículo anterior, autorízase al Ferrocarril de Panamá para contratar préstamos durante el ejercicio fiscal de 1987 hasta por el monto que se señala a continuación:

CREDITO EXTERNO B/. 5,000,000

Proveedores Externos 5,000,000

-Del B/. 1,500,000 en Transferencias de Capital, B/. 500,000 es Crédito de Proveedores del Gobierno Central.

## CAPITULO XIII

## 2.62 HIPODROMO PRESIDENTE REMON

ARTICULO 62: Apruébase el Presupuesto del HIPODROMO PRESIDENTE REMON, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de

sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 16,905,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>16,716,000</u>
Gastos de Operación	16,466,000
Transferencia de Capital	250,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	<u>189,000</u>
Inversión Física	189,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 16,905,000

ARTICULO 63: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>16,905,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>16,905,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>16,485,000</u>
1.2.1.5	<u>INGRESO POR ESPECTACULOS PÚBLICOS DE SUCERTE Y AZAR</u>	<u>16,485,000</u>
1.2.1.5.03	Apuestas Hípicas	15,920,000
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	180,000
1.2.1.5.05	Venta de Formulación y Fichas	385,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>420,000</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	420,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 16,905,000

CAPITULO XIV

2.66 INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

ARTICULO 64: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. <u>67,611,000</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>48,187,000</u>
Gastos de Operación	37,922,000
Servicio de Ja Deuda	9,688,000
Transferencia de Capital	577,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	B/. <u>19,424,000</u>
Inversión Física	19,424,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. <u>67,611,000</u>

ARTICULO 65: El detalle del Presupuesto de Ingreso aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>52,739,000</u>
1.2.0.	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>52,603,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>46,939,000</u>
1.2.1.3	<u>INGRESO POR VENTA DE BIENES</u>	<u>46,939,000</u>
1.2.1.3.07	Aqua	46,939,000
1.1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>1,200,000</u>
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>1,200,000</u>
1.2.3.1.12	Ministerio de Salud	1,200,000
1.2.5.0	<u>CONTRIBUCIONES DE MEJQRAS</u>	<u>3,000,000</u>
1.2.5.0.01	Tasa de Valorización	3,000,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>1,464,000</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,464,000
1.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>136,000</u>
1.3.1.0	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS</u>	<u>136,000</u>

1.3.1.0.11 Al Gobierno Central 136,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>14,872,000</u>
2.2.0.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>9,989,000</u>
2.2.2.0	<u>CREDITO EXTERNO</u>	<u>9,989,000</u>
2.2.2.1	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>9,989,000</u>
2.2.2.1.30	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	<u>4,939,000</u>
2.2.2.1.37	90 I/C	<u>3,951,000</u>
2.2.2.1.38	673/SF PN	<u>988,000</u>
2.2.2.1.60	<u>BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)</u>	<u>5,050,000</u>
2.2.2.1.62	2222	<u>5,050,000</u>
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>4,883,000</u>
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	<u>4,883,000</u>
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>4,883,000</u>
2.3.2.1.09	Ministerio de Obras Públicas	<u>133,000</u>
2.3.2.1.12	Ministerio de Salud	<u>4,750,000</u>
TOTAL DE INGRESOS		<u>B/. 67,611,000</u>

CAPITULO XV

2.70 INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO

ARTICULO 66: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE MERCADERO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	<u>B/. 18,679,100</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>13,679,100</u>
Gastos de Operación	<u>5,153,900</u>

Servicio de la Deuda	8,525,200
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	<u>5,000,000</u>
Inversiones Físicas	5,000,000
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>B/. 18,675,100</b>

**ARTICULO 67:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>5,153,900</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>5,153,900</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>101,400</u>
1.2.1.3	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</u>	<u>101,400</u>
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	101,400
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>3,500,000</u>
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>3,500,000</u>
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	3,500,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>1,552,500</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	1,552,500

2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>13,525,200</u>
2.2.0.0	<u>RECURSOS DEL CRÉDITO</u>	<u>13,525,200</u>
2.2.2.2	<u>BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS</u>	<u>8,525,200</u>
2.2.2.2.04	Refinanciamiento	8,525,200
2.2.2.3	<u>PROVEEDORES EXTERNOS</u>	<u>5,000,000</u>

## TOTAL DE INGRESOS

B/. 18,679,100

## CAPITULO XVI

## 2.74 INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO 68: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 107,655,600
-------------------------	-----------------

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	74,755,600
-------------------------------	------------

Gastos de Operación	58,739,700
Servicio de la Deuda	10,521,900
Transferencias de Capital	5,494,000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES	B/. 32,900,000
----------------------------	----------------

Inversión Física	32,900,000
------------------	------------

TOTAL DE EGRESOS	B/. 107,655,600
------------------	-----------------

ARTICULO 69: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	101,600,000
1.2.0.0	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	98,057,000
1.2.10	RENTA DE ACTIVOS	98,057,000
1.2.1.4	INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS	98,057,000
1.2.1.4.03	Servicios Telefónicos y Cablegráficos	98,057,000
1.4.0.0	SALDO EN CAJA Y BANCO	3,543,000
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	3,543,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL	6,206,300

2.2.0.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	6,206,300
2.2.2.0	<u>CREDITO EXTERNO</u>	6,206,300
2.2.2.3	<u>PROVEEDORES EXTERNOS</u>	6,206,300
	 TOTAL DE INGRESOS	B/. 107,806,300
	Menos: Aumento de Reserva	150,700
	 INGRESOS DISPONIBLES	B/. 107,655,600

PARAgraFO: De acuerdo al monto de los ingresos y a los gastos señalados en el artículo 76 autorizase al INTEL, para contratar nuevos préstamos durante el ejercicio fiscal de 1987, hasta por los montos que a continuación se indican:

1.	PROVEEDORES EXTERNOS	B/. 4,500,000
----	----------------------	---------------

#### CAPITULO XVII

##### 2.78 INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

ARTICULO 70: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 346,940,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	274,100,000
Gastos de Operación	133,590,000
Transferencias de Capital	12,010,000
Servicio de la Deuda	128,500,000
 PRESUPUESTO DE INVERSIONES	72,840,000
Inversión Física	72,840,000
 TOTAL DE EGRESOS	B/. 346,940,000

ARTICULO 71: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

##### 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>274,100,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>274,100,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>269,100,000</u>
1.2.1.3	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</u>	<u>269,100,000</u>
1.2.1.3.04	Energía Eléctrica	269,100,000
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>3,000,000</u>
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>3,000,000</u>
1.2.3.1.03	Ministerio de la Presidencia	3,000,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>2,000,000</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	2,000,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>72,840,000</u>
2.0.0.0	<u>RECURSOS DE CREDITO</u>	<u>72,840,000</u>
2.2.2.0	<u>CREDITO EXTERNO</u>	<u>72,840,000</u>
2.2.2.1	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>33,390,600</u>
2.2.2.1.30	<u>BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)</u>	<u>7,944,600</u>
2.2.2.1.33	BID 399-O.C.	1,129,750
2.2.2.1.35	BID 649-FOE	3,382,550
2.2.2.1.39	BID	2,454,900
2.2.2.1.40	BID 228	977,400
2.2.2.1.60	<u>BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRE)</u>	<u>25,446,000</u>
2.2.2.1.64	BIRF 2313	16,549,100
2.2.2.1.66	BIRF 2506	8,896,900
2.2.2.2	<u>BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS</u>	<u>33,686,300</u>
2.2.2.02	Refinanciamiento	33,686,300
2.2.2.3	<u>PROVEEDORES EXTERNOS</u>	<u>5,763,100</u>

2.2.2.3.04	G.I.E. - Petroterminal	5,763,100
TOTAL DE INGRESOS		B/. 346,940,000

PARAFO: De acuerdo al monto de los ingresos y a los gastos señalados en el artículo 70 anterior, autorizase al IRHE para contratar nuevos préstamos durante el ejercicio fiscal de 1987, hasta por los montos que a continuación indican:

TOTAL	B/. 82,000,000
- Banco Interamericano de Desarrollo	50,000,000
- Proveedores Externos	32,000,000

#### CAPITULO XVIII

##### 2.82 LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

ARTICULO 72: Apruébase el Presupuesto de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 88,922,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	88,314,000
Gasto de Operación	43,559,000
Transferencia de Capital	44,755,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	608,000
Inversión Física	608,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 88,922,000

ARTICULO 73: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

##### 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	INGRESOS CORRIENTES	89,022,000

1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>89,022,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>87,802,000</u>
1.2.1.5	<u>INGRESOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DE SUCERTE Y AZAR</u>	<u>87,802,000</u>
1.2.1.5.01	Emisiones de Billetes de Lotería	70,396,000
1.2.1.5.04	Premios Devueltos y Caducados	17,406,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>80,000</u>
1.2.6.0.00	Otros Ingresos Varios	80,000
1.4.0.0	<u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	<u>1,140,000</u>
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	1,140,000
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>B/. 89,022,000</b>
	Menos Aumento de Reserva	100,000
	<b>INGRESOS DISPONIBLES</b>	<b>B/. 89,922,000</b>

## CAPITULO XIX

## 2.96 ZONA LIBRE DE COLON

ARTICULO 74: Apruébase el Presupuesto de la ZONA LIBRE DE COLON, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 14,400,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	14,400,000
Gastos de Operación	5,668,000
Servicio de la Deuda	8,732,000
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>B/. 14,400,000</b>

ARTICULO 75: El detalle del Presupuesto de Ingreso aprobado en el artículo anterior, es que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>10,521,000</u>

1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	10,521,000
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	9,560,000
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	8,310,000
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	6,312,000
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierra	1,950,000
1.2.1.1.04	De Viviendas	48,000
1.2.1.3	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</u>	850,000
1.2.1.3.10	Impresos y Formularios	850,000
1.2.1.4	<u>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</u>	400,000
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	300,000
1.2.1.4.06	Servicio de Almacenaje	78,000
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	22,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	786,000
1.2.4.2	<u>TASAS</u>	786,000
1.2.4.2.21	Refrendo de Documentos	11,000
1.2.4.2.22	Autenticación de Firmas	300,000
1.2.4.2.99	Otras Tasas	475,000
1.2.6.0.	<u>INGRESOS VARIOS</u>	175,000
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	81,000
1.2.6.0.99	Ingresos Varios	94,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	3,879,000
2.2.2.2	<u>BANCOS Y CONSORCIOS FINANCIEROS</u>	3,879,000
2.2.2.2.02	Refinanciamiento	3,879,000
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>B/. 14,400,000</b>

## TITULO IV

## PRESUPUESTO INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

## CAPITULO I

## 3.15 BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**ARTICULO 76:** Apruébase el Presupuesto del BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. <u>65,919,000</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>20,159,000</u>
Gastos de Operación	8,074,475
Servicio de la Deuda	11,961,525
Transferencia de Capital	123,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	<u>45,760,000</u>
Inversión Financiera	45,760,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. <u>65,919,000</u>

**ARTICULO 77:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobados en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>15,717,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>4,782,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>75,000</u>
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	<u>75,000</u>
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	75,000
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>4,225,000</u>
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>100,000</u>
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	100,000
1.2.3.7	<u>SECTOR PRIVADO</u>	<u>4,125,000</u>
1.2.3.7.00	Sector Privado	4,125,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	<u>482,000</u>
1.2.4.1	<u>TASAS</u>	<u>482,000</u>
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	482,000

1.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	10,600,000
1.3.1.0	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS</u>	10,600,000
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	10,600,000
1.4.0.0	<u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	335,000
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	335,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	50,202,000
2.1.0.0	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	33,000,000
2.1.3.0	<u>RECUPERACION DE PRESTAMOS</u>	33,000,000
2.1.3.7	Sector Privado	33,000,000
2.2.0.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	11,560,000
2.2.2.0	<u>CREDITO EXTERNO</u>	11,560,000
2.2.2.1	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO</u>	7,500,000
2.2.2.1.30	<u>BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO</u>	7,500,000
2.2.2.1.35	BID 767-151-PN	6,000,000
2.2.2.1.36	BID 656-409-PN	1,500,000
2.2.2.2	<u>BANCO Y CONSORCIO FINANCIEROS</u>	4,060,000
2.2.2.2.50	<u>FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO</u>	4,060,000
2.2.2.2.52	FIDA 180 PM	4,060,000
2.4.0.0	<u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	5,642,000
2.4.2.0	Disponible Libre en Banco	5,642,000
TOTAL DE INGRESOS		B/. 65,919,000

## CAPITULO II

## 3.30 BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ARTICULO 78: Apruébase el Presupuesto del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. <u>65,649,900</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>26,687,000</u>
Gastos de Operación	5,262,000
Servicio de la Deuda	21,346,000
Transferencia de Capital	79,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	<u>38,962,900</u>
Inversión Financiera	4,500,000
Inversión Física	34,462,900
TOTAL DE EGRESOS	B/. <u>65,649,900</u>

**ARTICULO 79:** El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

Código:	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>19,655,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>3,692,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>1,700,000</u>
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	<u>1,700,000</u>
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	1,700,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	<u>136,000</u>
1.2.4.2	<u>TASAS</u>	<u>136,000</u>
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	136,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>1,856,000</u>
1.2.6.0.11	Reintegros	1,650,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	206,000
1.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>15,963,000</u>
1.3.1.0	<u>INTERESES Y COMISIONES CANADAS SOBRE PRESTAMOS</u>	<u>15,963,000</u>
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	15,963,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	36,474,900
2.1.0.0	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	11,726,000
2.1.1.0	<u>VENTA DE ACTIVOS</u>	4,500,000
2.1.1.1	<u>VENTA DE INMUEBLES</u>	4,500,000
2.1.1.1.01	Terrenos	4,500,000
2.1.3.0	<u>RECUPERACION DE PRESTAMOS</u>	7,226,000
2.1.3.7	Sector Privado	7,226,000
2.2.0.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	18,753,900
2.2.1.0	<u>CREDITO INTERNO</u>	1,660,600
2.2.1.1	<u>BONOS</u>	1,660,600
2.2.1.1.01	Colocación Bonos	1,660,600
2.2.2.1	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO</u>	17,093,300
2.2.2.1.00	<u>AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AID)</u>	9,459,000
2.2.2.1.03	AID 525 HG 012	9,459,000
2.2.2.1.30	<u>BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)</u>	7,634,300
2.2.2.1.37	BID -782/SF-PN	1,215,000
2.2.2.1.40	BID-PN.0025	6,419,300
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	5,995,000
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIA DE CAPITAL</u>	5,709,000
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	5,709,000
2.3.2.1.14	Ministerio de Vivienda	5,709,000
2.3.4.0	<u>OTROS</u>	286,000
2.3.4.0.01	Pagos Inicial de Prestatario	106,000
2.3.4.0.99	Otros Ingresos de Capital	108,000

## 7. FONDO DE CONTINGENCIAS

Código	Detalle	Monto Asignado
0.0.0	<u>INGRESO FONDO DE CONTINGENCIAS</u>	<u>10,000,000</u>
7.3.2.0	<u>TRANSFERENCIA DE CAPITAL</u>	<u>10,000,000</u>
7.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>10,000,000</u>
7.3.2.1.02	Para Gastos de Inversión	10,000,000
	<u>TOTAL DE INGRESOS</u>	<u>66,129,900</u>
	Menos: Aumento de Reserva	480,000
	<u>INGRESOS DISPONIBLES</u>	<u>65,649,900</u>

## CAPITULO III

## 3.45 BANCO NACIONAL DE PANAMA

ARTICULO 80: Apruébase el Presupuesto del BANCO NACIONAL DE PANAMA, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. <u>188,278,000</u>
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	<u>78,722,000</u>
Gastos de Operación	39,574,000
Servicio de la Deuda	39,148,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	<u>109,556,000</u>
Inversión Física	1,344,000
Inversión Financiera	108,212,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. <u>188,278,000</u>

ARTICULO 81: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>75,834,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>2,554,000</u>

1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	951,000
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	947,000
1.2.1.1.99	Otros Arrendamientos	947,000
1.2.1	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</u>	4,000
1.2.1.2.99	Venta de Bienes N.E.O.C.	4,000
1.2.4.0	<u>TASAS Y DERECHOS</u>	1,603,000
1.2.4.2	<u>TASAS</u>	1,603,000
1.2.4.2.34	Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos	1,603,000
1.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	73,280,000
1.3.1.0	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS</u>	66,656,000
1.3.1.0.14	A Intermediarios Financieros	66,656,000
1.3.2.0	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE VALORES EMITIDOS</u>	6,624,000
1.3.2.0.24	Por Intermediarios Financieros	6,624,000

## 2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	113,359,000
2.1.0.0	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	101,684,000
2.1.3.0	<u>RECUPERACION DE PRESTAMOS</u>	101,684,000
2.1.3.7	<u>SECTOR PRIVADO</u>	101,684,000
2.1.3.7.00	Al Sector Privado	101,684,000
2.2.2.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	11,025,000
2.2.2.0	<u>CREDITO EXTERNO</u>	11,025,000
2.2.2.1	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO</u>	11,025,000
2.2.2.1.00	<u>AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESEMPEÑO (AID)</u>	2,025,000

2.2.2.1.04	AID 525-W-056	2,025,000
2.2.2.1.30	<u>BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO</u> (BID)	1,600,000
2.2.2.1.31	BID 098-CI-PN	1,600,000
2.2.2.1.38	BID 434-OCI-PN	6,000,000
2.2.2.1.60	<u>BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIREL)</u>	1,400,000
2.2.2.1.62	BIRF 2356-0	1,400,000
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	650,000
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	650,000
2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	500,000
2.3.2.8	<u>SECTOR EXTERNO</u>	150,000
2.3.2.8.01	AID 525-0221	150,000
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>B/. 189,193,000</b>
	Menos: Aumento de Liquidez	915,000
	<b>INGRESOS DISPONIBLES</b>	<b>B/. 188,278,000</b>

## CAPITULO IV

## 3.60 CAJA DE AHORROS

ARTICULO 82: Apruébase el Presupuesto de la CAJA DE AHORROS, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 116,075,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	41,075,000
Gasto de Operación	15,975,000
Servicio de la Deuda	25,100,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	75,000,000
Inversión Financiera	75,000,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 116,075,000

ARTICULO 83: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>41,675,000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>4,686,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>790,000</u>
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	<u>90,000</u>
1.2.1.1.01	De Edificios y Locales	90,000
1.2.1.3	<u>INGRESO POR VENTA DE BIENES</u>	<u>700,000</u>
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	700,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>3,896,000</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	3,896,000
1.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>36,989,000</u>
1.3.1.0	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTANOS</u>	<u>36,989,000</u>
1.3.1.0.17	Al Sector Privado	36,989,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>74,400,000</u>
2.1.0.0	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	<u>67,400,000</u>
2.1.3.0	<u>RECUPERACIONES DEL PRESTAMOS</u>	<u>67,400,000</u>
2.1.3.7	<u>SECTOR PRIVADO</u>	<u>67,400,000</u>
2.1.3.7.00	Al Sector Privado	67,400,000
2.2.0.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>7,000,000</u>
2.2.1.0	<u>CREDITO INTERNO</u>	<u>7,000,000</u>
2.2.1.1	<u>BONOS</u>	<u>7,000,000</u>

2.1.1.01	Bonos	7,000,000
----------	-------	-----------

TOTAL DE INGRESOS	B/. 116,075,000
-------------------	-----------------

#### CAPITULO V

##### 3.75 CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

ARTICULO 84: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 4,625,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	4,625,000
Gastos de Operación	294,000
Transferencia de Capital	4,331,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 4,625,000

ARTICULO 85: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el articulo anterior, es el que a continuación se indica:

##### 1. INGRESOS CORRIENTES

Lígo	Detalle	Monto Asignado
0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	1,515,000
3.0.0	<u>OTROS INGRESOS CORRIENTES</u>	1,515,000
3.1.0	<u>INTERESES Y COMISIONES GANADAS SOBRE PRESTAMOS</u>	1,115,000
3.1.0.17	Al Sector Privado	1,115,000
4.0.0	<u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	400,000
2.2.0	Disponible Libre en Banco	400,000

##### 2. INGRESOS DE CAPITAL

Lígo	Detalle	Monto Asignado
0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	3,110,000

2.1.0.0	<u>RECURSOS DEL PATRIMONIO</u>	<u>2,753,000</u>
2.1.1.0	<u>VENTA DE ACTIVOS</u>	<u>412,000</u>
2.1.1.1	<u>VENTA DE INMUEBLES</u>	<u>412,000</u>
2.1.1.1.03	Otras Instalaciones	412,000
2.1.3.0	<u>RECUPERACION DE PRESTAMOS</u>	<u>2,341,000</u>
2.1.3.7	Sector Privado	2,341,000
2.2.0.0	<u>RECURSOS DEL CREDITO</u>	<u>357,000</u>
2.2.2.0	<u>CREDITOS EXTERNOS</u>	<u>357,000</u>
2.2.2.1	<u>ORGANISMOS INTERNACIONALES DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>255,000</u>
2.2.2.1.00	<u>AGENCIA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AID)</u>	<u>255,000</u>
2.2.2.1.07	AID 525 L 014	255,000
2.2.2.5	<u>BONOS</u>	<u>102,000</u>
2.2.2.5.01	Bonos	102,000
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>B/. 4,625,000</b>

## CAPITULO VI

## 3.90 INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

ARTICULO 86: Apruébase el Presupuesto del INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 2,435,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,435,000
Gastos de Operación	2,435,000
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>B/. 2,435,000</b>

ARTICULO 87: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación de indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>2.435.000</u>
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>2.435.000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>1.480.000</u>
1.2.1.4	<u>INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>1.480.000</u>
1.2.1.4.10	Prima de Seguros	1,480,000
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>935.000</u>
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>935.000</u>
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agro- cuario	935,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	<u>20.000</u>
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	20,000
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>B/. 2.435.000</b>

## TITULO V

## PRESUPUESTO CORPORACIONES Y PROYECTOS DE DESARROLLO

## CAPITULO I

## 4.18 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DEL TORO

ARTICULO 88: Aprüébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE BOCAS DEL TORO, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 402.000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	402.000
Gastos de Operación	402,000
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>B/. 402.000</b>

ARTICULO 89: El detalle del Presupuesto de Ingresos aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

## 1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	437,000
1.2.0.0	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	427,000
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	422,000
1.2.1.1	<u>ARRENDAMIENTOS</u>	1,000
1.2.1.1	De Edificios y Locales	1,000
1.2.1.3	<u>INGRESOS POR VENTA DE BIENES</u>	120,000
1.2.1.3.99	Venta de Bienes	120,000
1.2.1.4	<u>INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS</u>	301,000
1.2.1.4.99	Venta de Sevicios	301,000
1.2.6.0	<u>INGRESOS VARIOS</u>	5,000
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	5,000
1.4.0.0	<u>SALDO EN CAJA Y BANCO</u>	10,000
1.4.2.0	Disponible Libre en Banco	10,000
	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>B/. 437,000</b>
	<b>Menos: Aumento de Reservas</b>	<b>35,000</b>
	<b>INGRESOS DISPONIBLES</b>	<b>B/. 402,000</b>

## CAPITULO II

## 4.36 CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO

ARTICULO 90: Apruébase el Presupuesto de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL BAYANO, para la vigencia fiscal del año 1987, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	B/. 2,870,000
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,370,000
Gastos de Operación	1,955,000

Servicio de la Deuda	415,000
PRESUPUESTO DE INVERSIONES	500,000
Inversión Física	500,000
TOTAL DE EGRESOS	B/. 2,870,000

ARTICULO 91: El detalle del Presupuesto de Ingreso aprobado en el artículo anterior, es el que a continuación se indica:

1. INGRESOS CORRIENTES

Código	Detalle	Monto Asignado
1.0.0.0	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	<u>2,370,000</u>
1.2.0.	<u>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>2,370,000</u>
1.2.1.0	<u>RENTA DE ACTIVOS</u>	<u>2,000,000</u>
1.2.1.2	<u>EXPLORACION Y EXPLOTACION</u>	<u>1,000,000</u>
1.2.1.2.03	Explotación Forestal	1,000,000
1.2.1.3	<u>INGRESO POR VENTA DE BIENES</u>	<u>1,000,000</u>
1.2.1.3.01	Productos Agrícolas	800,000
1.2.1.3.02	Productos Pecuarios	200,000
1.2.3.0	<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>	<u>370,000</u>
1.2.3.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>370,000</u>
1.2.3.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	370,000

2. INGRESOS DE CAPITAL

Código	Detalle	Monto Asignado
2.0.0.0	<u>INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>500,000</u>
2.3.0.0	<u>OTROS INGRESOS DE CAPITAL</u>	<u>500,000</u>
2.3.2.0	<u>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</u>	<u>500,000</u>
2.3.2.1	<u>GOBIERNO CENTRAL</u>	<u>500,000</u>
2.3.2.1.10	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	500,000
	<u>TOTAL DE INGRESOS</u>	<u>B/. 2,870,000</u>

## TITULO VI

## NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA

## CONCEPTOS GENERALES

**Artículo 92:** La administración y control presupuestario comprende las técnicas, métodos y procedimientos empleados en las etapas de programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación, que conforman el ciclo presupuestario.

**Artículo 93:** El proceso de administración presupuestaria, de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y a las leyes No. 16 de 28 de febrero de 1973 y No. 32 de 8 de noviembre de 1984, está compuesto de las siguientes fases que le competen a los organismos que se señalan.

a) Programación y Formulación: El Órgano Ejecutivo la ejercerá a través del Ministerio de Planificación y Política Económica.

b) Discusión y Aprobación

Dentro del Órgano Ejecutivo es competencia del Presidente de la República y su Gabinete.

A la Asamblea Legislativa le corresponde su examen, modificación, rechazo o aprobación.

c) Ejecución: La Ejecución Financiera y Física la ejerce el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, conjuntamente con la Contraloría General de la República.

d) Registro y Fiscalización: Esta fase la ejerce la Contraloría General de la República.

e) Seguimiento y Evaluación: La ejerce el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, sin perjuicio de las acciones que sobre estos aspectos lleve a cabo la Contraloría General de la República.

**Artículo 94:** La finalidad primordial de la Administración y Control Presupuestario es establecer en cada Institución Pública, métodos y procedimientos de administración presupuestaria aptos para alcanzar los objetivos y metas de los planes de desarrollo, con la integración y mejor utilización de los recursos humanos, materiales y financieros.

**Artículo 95:** Los objetivos principales de la administración y control presupuestario son:

1. Orientar los recursos disponibles, coordinada y armonicamente, para el logro de los objetivos prioritarios del desarrollo económico y social del país;

2. Obtener que el Presupuesto General del Estado sea la fiel expresión de los proyectos y programas para un período determinado;

3. Asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas

del ciclo presupuestario, en el tiempo y forma requeridos para la buena marcha de la administración pública;

4. Garantizar que la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando las técnicas apropiadas y asignando los recursos, según las necesidades de cada sector, institución, programa y proyecto.

5. Facilitar el control interno presupuestario por parte de cada Entidad y Organismo del Sector Público;

6. Utilizar la ejecución y evaluación presupuestarias como elementos para la corrección de desviaciones en la programación de las acciones;

7. Que los presupuestos constituyan efectivos instrumentos del sistema de planificación y de la administración pública;

8. Lograr la presentación oportuna de información comparativa entre las estimaciones presupuestarias y los resultados de las operaciones.

**Artículo 96:** La presente Ley establece los principios y normas básicas que regirán el proceso de administración presupuestaria de las Instituciones del Gobierno Central y el Sector Descentralizado, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo la Constitución y demás disposiciones normativas confieren a la Contraloría General de la República.

También los Municipios y las Juntas Comunales estarán sujetos a las normas de administración presupuestaria establecidas en la presente Ley, en lo que les sea aplicable, al igual que aquellas personas u organismos en los que tenga participación económica el Estado o cualquiera Institución Pública.

**Artículo 97:** El Presupuesto General del Estado consiste en la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos aprobados por la Asamblea Legislativa, que podrán realizar las distintas Instituciones del Sector Público en el ejercicio anual correspondiente, a fin de ejecutar los programas de trabajo esenciales para el logro de los objetivos y metas definidas en cada uno de los niveles programáticos concordantes con las políticas del Estado en materia de desarrollo económico y social.

**Artículo 98:** El presupuesto obedece al principio de estricto equilibrio entre sus dos componentes, existiendo absoluta igualdad entre el total de los ingresos y el total de los gastos. Todo cambio en el presupuesto originalmente aprobado, ya sea en los gastos o en los ingresos deberá también mantener el principio antes señalado. Para efecto de los ingresos, se requerirá el concepto del Contralor General de la República sobre la viabilidad del mismo.

**Artículo 99:** Se entiende en esta Ley por Compromiso Presupuestado, toda obligación financiera o de cualquier otro orden adquirida por cuenta de una Institución Pública, que implique una erogación financiera a favor de terceros, con cargo al período fiscal vigente y que, necesariamente, ese compromiso se haya registrado en la respectiva partida del gasto, identificado este con la clasificación y código correspondiente

en el presupuesto de dicho período.

**Artículo 100:** Se entiende por Deuda Pública toda obligación financiera o económica adquirida por cuenta de las Instituciones Públicas a que se refiere el Artículo 96 de esta Ley, ya sea real o contingente, interna o externa, que haya cumplido con las normas legales y disposiciones administrativas que regulan esta materia y puede originarse en:

1. La contratación de empréstitos, obras, servicios, suministros o adquisiciones en general.
2. La emisión de bonos, pagarés, letras y demás títulos valores del Estado y,
3. El otorgamiento de fianzas y cualquier otra forma de garantía.

**Artículo 101:** Correspondrá al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General de la República, dentro de sus respectivas atribuciones, mantener un seguimiento de todo el proceso de la ejecución presupuestaria, en lo administrativo, en la fiscalización, control, registro y evaluación física y financiera de los resultados alcanzados. A los efectos del seguimiento y control antes mencionado, las Instituciones Públicas a que se refiere el Artículo 96 de esta Ley, harán llegar antes del 15 de enero de cada año al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General sus respectivas proyecciones de flujo de fondos por mes, correspondiente al Presupuesto vigente, las cuales serán evaluadas y actualizadas mensualmente por cada Institución Pública durante todo el período fiscal, conforme a la asignación presupuestaria ya autorizada.

En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.

## CAPITULO I

### DE LOS INGRESOS

**Artículo 102:** El Presupuesto de Ingresos cuyo cálculo se hará en base a caja, reflejará el total de los ingresos probables, en concepto de ingresos tributarios, ingresos no tributarios, otros ingresos corrientes, saldo en caja y otros ingresos de capital, de acuerdo a las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación y Codificación Presupuestaria del Ingreso Público emitido por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

**Artículo 103:** Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones presupuestarias puedan ser utilizadas, es necesario incorporarlos en el presupuesto de ingresos y gastos a través del mecanismo de los créditos extraordinarios y conforme al principio de equilibrio presupuestario. En caso de no procederse según lo indicado se reflejarán como saldo en caja al final del período.

**Artículo 104:** Si en cualquier época del año fiscal, el Ministerio de Planificación y Política Económica, considere fundadamente que el total de efectivo de ingresos puede ser inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto del Gobierno Central, presentará al Consejo de Gabinete, con la asistencia de la Contraloría General de la República, un plan de reducción de gastos conducente a evitar el déficit previsto por el, organismo que deberá considerar el plan presentado y adoptar las decisiones correspondientes en un término perentorio.

La decisión del Consejo de Gabinete será presentada a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa por conducto del Ministro de Planificación y Política Económica.

Para su ejecución, dicho plan deberá ser aprobado por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la que informará al pleno de dicho Organo.

**Artículo 105:** Cuando los ingresos de una entidad pública descentralizada sean inferiores a lo presupuestado, al finalizar cada trimestre, su jefe superior debe presentar al Ministro de Planificación y Política Económica y al Contralor General de la República, un plan de medidas de ajustes de gastos conducente a superar dicha situación, el cual será sometido a la consideración del Consejo de Gabinete, el que deberá considerar el plan presentado y adoptar las decisiones correspondientes en un término perentorio.

La decisión del Consejo de Gabinete será presentado a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa por conducto del Ministro de Planificación y Política Económica.

Para su ejecución, dicho plan deberá contar con la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, la que informará al Pleno de dicho Organo.

**Artículo 106:** Todas las Instituciones Públicas del caso, enviarán al Ministerio de Planificación y Política Económica con un mes de anticipación a su aprobación, copias del Proyecto de Ley, Decreto Ejecutivo o Resolución que corresponda, por el cual se modifique la base tarifaria de uno o más conceptos de sus ingresos o cuando se creare uno nuevo, con el propósito de efectuar las estimaciones correspondientes y hacer las recomendaciones pertinentes en el próximo presupuesto.

**Artículo 107:** El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos públicos y la Contraloría General será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En el caso de que así se hiciera, aún cuando se trate de depósitos a plazo fijo, la Contraloría General procederá a cancelar tales cuentas y depósitos ingresándolos al Tesoro Nacional.

## CAPITULO II

### DE LOS GASTOS

#### Disposiciones Generales

**Artículo 108:** El Presupuesto de Gastos se ejecutará en base al concepto contable de compromiso antes definido como compromiso

presupuestado.

**Artículo 109:** Las obligaciones, desembolsos, compromisos y cualquier gasto que se adquiera por cuenta de las Instituciones Públicas, sin estar autorizados en la forma que señala esta Ley, no serán reconocidos por el Ministerio de Planificación y Política Económica ni tramitados por la Contraloría General de la República.

**Artículo 110:** El Ministerio de Planificación y Política Económica presentará trimestralmente a la Presidencia de la República y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa un informe analítico consolidado sobre el desarrollo de los programas y proyectos presupuestarios del sector público, con indicación de los logros programáticos, volúmenes de trabajo y del comportamiento de ingresos, gastos e inversiones. Para la realización de esta tarea contará con la colaboración de las Instituciones Públicas que forman cada sector, bajo la coordinación del Ministerio respectivo.

#### De la Asignación de los Gastos

**Artículo 111:** Las autorizaciones máximas de gastos contenidas en el presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro (4) trimestres del período fiscal y serán establecidas por el Ministerio de Planificación y Política Económica en función de los programas de trabajo, de funcionamiento e inversión y de acuerdo al comportamiento previsto en el presupuesto de caja.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por las Instituciones Públicas al Ministerio de Planificación y Política Económica según los procedimientos que él establezca. En caso de no cumplirse oportunamente con la presentación de las solicitudes antes señaladas, el Ministerio de Planificación y Política Económica procederá a determinar tales asignaciones.

**Artículo 112:** La Contraloría General mantendrá el control de los compromisos presupuestados de cada trimestre, conforme a las sumas asignadas por el Ministerio de Planificación y Política Económica. En las Instituciones Públicas, la Dirección de Auditoría de la Contraloría General será responsable de hacer efectivo ese control de las asignaciones.

**Artículo 113:** Las Instituciones Públicas podrán solicitar redistribución de las asignaciones trimestrales al Ministerio de Planificación y Política Económica, quien las analizará y comunicará según proceda, al solicitante y a la Contraloría General.

**Artículo 114:** Se exceptúa del procedimiento de asignaciones, los gastos que son cubiertos con donaciones en bienes y servicios, registrados en el presupuesto de ingresos y que en su ejecución no ingresan en efectivo a los fondos de un Tesoro Público. En estos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a). La Institución Pública beneficiada comunicará al Ministerio de Planificación y Política Económica con cargo al objeto de ingreso pertinente.

- b). El Ministerio de Planificación y Política Económica comunicará a la Contraloría General documentariamente, para que esta verifique y realice los registros a que haya lugar en el Presupuesto como en la Contabilidad Gubernamental.

De los Gastos de Funcionamiento

**Artículo 115:** Queda prohibido el pago de cualesquiera gratificaciones, bonificaciones y/o erogaciones personales que no hayan sido decretadas conforme a las leyes generales pre-existentes.

Se exceptúan las vacaciones de funcionarios del sector público tanto a los electivos como a los de nombramientos, los incrementos salariales y otros sueldos que estén autorizados por leyes expedidas con anterioridad a la presente ley.

**Artículo 116:** Las Instituciones Públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, la aprobación para efectuar cambios en sus Estructuras de Puestos para eliminar posiciones vacantes y crear nuevas, lo que requerirá la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Los cambios en las Estructuras de Puestos, sólo podrán ser solicitadas por las Instituciones Públicas, hasta el 30 de junio. La suma de las remuneraciones de las posiciones nuevas creadas en base a posiciones eliminadas, no deberá ser mayor al monto total de las eliminadas.

**Parágrafo:** Cuando los cambios en las estructuras de puestos impliquen traslados de partidas primero deberá obtenerse la aprobación de éstos, según los procedimientos establecidos para los traslados, antes de proceder a la modificación de la Estructura.

**Artículo 117:** Toda vacante que se produzca en las Instituciones Públicas, sólo podrán ocuparse cuando hayan sido canceladas las vacaciones correspondientes al funcionario cuyo despido o renuncia, por razones distintas a su incorporación a otra Institución Pública, ocasionó la vacante. En estos casos, las vacaciones se liquidarán con base a las remuneraciones sobre las cuales se le hacían las deducciones tributarias y demás establecidas por Ley.

**Artículo 118:** Todo funcionario público que tenga más de cinco (5) meses de vacaciones acumuladas hará uso de ellas por un mínimo de dos meses en la vigencia presupuestaria de 1987.

La Contraloría General de la República fiscalizará el cumplimiento de esta norma.

**Artículo 119:** Con excepción del Presidente de la República, Vice-presidente de la República, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Legisladores y el Contralor General de la República, ninguna persona que preste servicios en el Sector Público podrá devengar en concepto de sueldos, gastos de representación y cualquier otra asignación una suma mayor que la señalada para el cargo de Ministro de Estado, sin perjuicio de lo que por Ley pueda tener derecho como sobresueldo.

**Artículo 120:** La remuneración a todo empleado o funcionario nuevo de Institución Pública no podrá en ningún caso ser mayor a la remuneración que percibía el empleado o funcionario que dejó vacante la posición; o en su defecto, a lo que determine la respectiva partida presupuestaria; de los dos casos, el de menor cuantía.

**Artículo 121:** Ninguna persona entrará a ejercer cargo alguno o iniciar labores en oficinas del Sector Público, sin que antes se hubiese emitido el decreto de nombramiento y tomado posesión del cargo. Todo Decreto de Nombramiento de un nuevo servidor público, así como toda acción de personal que implique modificación al estado de un funcionario en ejercicio o variación en su remuneración, requiere la previa verificación y autorización expresa del Ministerio de Planificación y Política Económica y sólo tendrá efectividad fiscal con posterioridad a la fecha de ésta.

**Artículo 122:** No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones, de licencia con derecho a sueldo, o de licencia sin derecho a sueldo otorgada hasta por seis (6) meses.

**Artículo 123** Las asignaciones para "Sueldos de Personal Transitorio", se utilizará exclusivamente para el nombramiento de personal con funciones administrativas y en oficios diversos por un período no mayor de seis (6) meses sin interrupción y no podrán renovarse dentro de la misma vigencia fiscal.

**Artículo 124:** Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios públicos que ocupen como titulares los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, Ministro y Viceministros, Secretarios Generales, Legisladores, Secretario y Subsecretario General de la Asamblea Legislativa, Rectores y Vicerrectores de las Universidades Oficiales, Comandante en Jefe de las Fuerzas de Defensa y Miembros de su Estado Mayor, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Contralor y Subcontralor General de la República, Magistrados del Tribunal Electoral, Gobernadores, Gerentes y Directores Generales, Subgerentes y Subdirectores Generales de las Instituciones Descentralizadas, Jefes de Misiones Diplomáticas y funcionarios con jerarquía de Directores Nacionales, y aquellos cargos que por Ley tengan derecho, siempre que exista en el Presupuesto las asignaciones correspondientes.

**Artículo 125:** El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, basado en informe elaborado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, emitirá a más tardar el 31 de marzo de 1987, la correspondiente Resolución que establezca todos y cada uno de los puestos que dentro de las Instituciones del Sector Público, tengan la jerarquía de Directores Nacionales.

**Artículo 126:** Sólo se reconocerá sobretiempo por horas extraordinarias de trabajo cuando este haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato del servidor público. Dicho sobretiempo no podrá exceder del 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes pre-existentes.

El sobretiempo será remunerado a los servidores públicos, conforme se disponga en el Reglamento Interno, normas especiales o leyes

pre-existentes de las respectivas instituciones, sólo cuando exista la partida presupuestaria con dicho objeto de gasto. Nunca se pagará una remuneración que exceda el 50% del sueldo de un trimestre.

**Artículo 127:** Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de representación que tengan asignados en el presupuesto, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicio en el país.

**Artículo 128:** De conformidad con el Ordinal 2 del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, los jefes de Misión Diplomática sólo tendrán derecho a un (1) mes de excedentes.

**Artículo 129:** Los Agregados de Embajadas no percibirán gastos de representación, exceptuándose el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática ante los Estados Unidos de América.

**Artículo 130:** No se pagarán viáticos, gastos de traslados e incidentales a los parientes o cónyuge de funcionarios nombrados en misión especial, o como representantes o delegados de la República en el exterior.

**Artículo 131:** Toda persona nombrada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término no menor de un (1) año. En caso de regreso al país, por propia voluntad antes de ese término, perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

**Artículo 132:** Cuando se viaje en Misión Oficial dentro del territorio nacional, se reconocerán viáticos por concepto de alimentación y hospedaje en la siguiente forma:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Presidente de la Corte Suprema, Contralor General, Presidente del Tribunal Electoral, Directores Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía.....B/.55.00  
diarios

Para Viceministros, Subcontralor General, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Sub-Directores Generales y funcionarios de similar jerarquía.....B/.45.00  
diarios

Para funcionarios con sueldo mensual de B/.500.00 y más.....B/.35.00  
diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales de B/.350.00 a B/.499.00.....B/.30.00  
diarios

Para funcionarios con sueldos mensuales menores

de B/.350.00.....B/.25.00  
diarios

Cuando la misión se cumple en un (1) día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y viáticos correspondiente a la alimentación. En el caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo, podrá reconocerse el viático por concepto de alimentación, dependiendo del horario en que ella deba realizarse.

**Artículo 133:** En los casos en que sea necesario enviar funcionarios públicos del Órgano Ejecutivo en misiones oficiales fuera del país, el titular de la Institución Pública que solicite la autorización para el viaje, presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización en original y dos copias con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de partida. La solicitud debe tener la siguiente información: el o los nombres de los funcionarios que habrán de viajar, países a visitar, objeto del viaje, resultados esperados de la misión y costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte de los viajes, por subsistencia diaria del funcionario y el detalle de la ruta o itinerario de las líneas aéreas que se utilizarán. Los viáticos serán los siguientes:

Para Ministros, Miembros de la Asamblea Legislativa, Procurador General de la Nación, Procurador de la Administración, Presidente de la Corte Suprema, Contralor General, Presidente del Tribunal Electoral, Directores Generales y Funcionarios de similar o superior jerarquía:

América Latina.....B/.140.00  
diarios  
Estados Unidos y otros.....B/.175.00  
diarios

Para Vice-Ministros, Sub-Contralor General, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral, Sub-Directores Generales y Funcionarios de similar jerarquía:

América Latina.....B/.130.00  
diarios  
Estados Unidos y otros.....B/.150.00  
diarios

Para otros funcionarios públicos:

América Latina.....B/.115.00  
diarios  
Estados Unidos y otros.....B/.125.00  
diarios

**Artículo 134:** Los contratos o gastos destinados a información y publicidad en el país o el exterior, deberán ser autorizados por el Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 135:** Las transferencias corrientes y de capital serán consignadas en el Presupuesto de cada Ministerio coordina-

dor del sector a la cual pertenece la entidad beneficiaria, de acuerdo al ordenamiento establecido por el Ministerio de Planificación y Política Económica, para efectos únicamente del registro e información sectorial.

**Artículo 136:** Los recursos provenientes de las transferencias corrientes y de capital concedidas por el Gobierno Central a otras Instituciones Públicas, serán puestas a disposición de estas a solicitud de las mismas, de acuerdo con los procedimientos y controles establecidos en los Artículos 112, 113 y 114 de esta Ley.

**Artículo 137:** Cuando se trate de transferencias a personas naturales o jurídicas y a organismos internacionales, el Ministerio respectivo autorizará la disposición de dichos recursos y llevará un registro y control de los desembolsos, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Contraloría General.

**Artículo 138:** Las sumas para cubrir las indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluidas en el Presupuesto de la Institución Pública respectiva en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el Presupuesto de la Institución Pública respectiva hasta su cancelación.

#### De los Gastos de Inversión:

**Artículo 139:** Los desembolsos del presupuesto de inversiones en las Instituciones Públicas, se ajustarán a las Clasificaciones programáticas y al Manual Clasificador del Objeto del Gasto, preparados por el Ministerio de Planificación y Política Económica, tanto en la ordenación de los gastos como en la presentación de los informes.

**Artículo 140:** Cuando las inversiones sean efectuadas por administración, la Institución Pública ejecutora deberá presentar la estructura de puestos al Ministerio de Planificación y Política Económica previo al inicio de la obra y eliminará los puestos una vez concluidas las inversiones a que corresponda. La Contraloría General y el Ministerio de Planificación y Política Económica fiscalizarán que dichas eliminaciones se realicen y no sean incorporados dichos puestos al Presupuesto de Funcionamiento de la Institución Pública en cuestión.

**Artículo 141:** Se faculta a la Contraloría General de la República para que proceda a transferir a la partida presupuestaria de Sueldo Fijo (001), al personal Eventual cargado a la partida de gasto (002) financiados con recursos del presupuesto de inversiones, que al 31 de diciembre de 1986 formen parte de las estructuras de puestos de las instituciones públicas.

Esta disposición es aplicable al personal de campo, técnico y operativo, nombrado como eventual que al 31 de diciembre de 1986 hayan cumplido cinco (5) años de labores continuas. El resto del personal administrativo continuará como eventual y deberá ser reubicado por las respectivas instituciones públicas, dentro de la estructura de puestos del personal fijo de funcionamiento, en la medida que se produzcan vacantes

por renuncias, destituciones, trasladados y por otras causas.

Las posiciones vacantes que por diversas causas se den en las planillas de personal fijo y eventual con cargo a los presupuestos de inversiones de las instituciones públicas, serán eliminados de las correspondientes estructuras de cargos.

**Artículo 142:** Los proyectos que conformen los programas de inversiones comunitarias, programas de inversiones múltiples de desarrollo local en los 505 Corregimientos del país y recursos asignados a los Consejos Provinciales, serán formulados y evaluados por el Ministerio de Planificación y Política Económica y requerirá la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

**Artículo 143:** Todas las instituciones públicas descentralizadas pagarán directamente a su contratista o acreedor por medio de cheques girados contra la cuenta correspondiente en el Banco Nacional de Panamá. Cuando una Institución Pública deba pagar en forma de Carta de Crédito por compras y otras operaciones que efectúe al exterior, la actuación administrativa para la solicitud de apertura del crédito correspondiente deberá ser previamente autorizada por el Ministerio de Planificación y Política Económica y refrendada por la Contraloría General.

**Artículo 144:** El pago centralizado a los contratistas o acreedores de los Ministerios y demás dependencias de la unidad presupuestaria Gobierno Central, se hará efectivo por medio de cheques girados con cargo a la cuenta correspondiente en el Banco Nacional de Panamá. Para tales propósitos los contratistas o acreedores cumplirán con el mecanismo de presentación de Cuentas contra el Tesoro Nacional y tramitado a través de la Contraloría General de la República.

**Artículo 145:** No se autorizarán pagos con cargos a los respectivos presupuestos de inversión de las instituciones públicas, sin la presentación de la cuenta correspondiente a la prestación de las obligaciones del contrato respectivo, por obras o avances de obras, efectivamente realizadas, y examinadas por la Contraloría General. Cuando la ejecución del Contrato o de la obra requieran de desembolsos anticipados se requerirá el concepto previo del Ministerio de Planificación y Política Económica y de la Contraloría General.

**Artículo 146:** El Ministerio de Planificación y Política Económica mantendrá el seguimiento y evaluación permanente sobre la ejecución de los proyectos para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo proyectado. Para ello las instituciones públicas enviarán los informes necesarios, con la forma y periodicidad que dicho Ministerio establezca. En el caso de que se detecten incumplimientos en los calendarios de ejecución trazados por las propias Instituciones Públicas, el Ministerio de Planificación y Política Económica y la Contraloría General podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Tesoro la retención de los pagos en base a las asignaciones trimestrales establecidas.

**Artículo 147:** Quince días antes del inicio de cada trimestre, con excepción del primer trimestre del año, todas las instituciones públicas deben presentar al Ministerio de Planificación y Política Económica para su evaluación y aprobación las solicitudes de asignaciones trimestrales para cada proyecto financiado con fondos del Gobierno.

Central. La solicitudes deberán ir acompañadas de un informe completo preparado por la institución respectiva, de lo realizado a la fecha, indicando lo gastado, así como la descripción del avance físico de cada proyecto. Así mismo, deberán presentar un plan de trabajo de lo que van a realizar en el próximo trimestre.

La Contraloría General tendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas y de acuerdo a las sumas de recaudación estimadas.

**Artículo 148:** El finiquito de los contratos de obras realizadas por particulares lo hará la Contraloría General de acuerdo al acta de recibo a satisfacción y de comprobar que se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el contrato. Así mismo, tomará las providencias necesarias para que los intereses del Estado queden salvaguardados mientras dure el período de garantía establecido en la fianza o en el contrato. La Contraloría General fiscalizará la terminación de las obras presupuestarias que las instituciones públicas efectúen por administración, debiendo precisar el costo final de las mismas.

**Artículo 149:** Los gastos y proyectos financiados con recursos provenientes de Crédito por Contratar, sólo podrán asignarse una vez cumplido el procedimiento de contratación de los mismos.

**Artículo 150:** La adquisición por parte de las Instituciones Públicas de vehículos y cualesquiera otras maquinarias o equipos, se hará de acuerdo a un detalle específico del gasto según el objeto, que el Ministerio de Planificación y Política Económica proporcionará a la Contraloría General y al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**Artículo 151:** La adquisición o arrendamiento por parte de las instituciones públicas de bienes, equipo, servicios, sistemas y consultorías de procesamiento automático de datos, se harán fundamentados en un estudio, el cual será evaluado y dictaminado técnicamente por la Contraloría General de la República.

#### De los Traslados de Partidas de los Créditos Adicionales y de las Modificaciones al Presupuesto

**Artículo 152:** Las solicitudes de traslados de saldos disponibles entre las Partidas Presupuestarias del Presupuesto de Egresos, deberán ser presentadas al Ministerio de Planificación y Política Económica para su evaluación y respectivas recomendaciones, por la Institución Pública interesada del Gobierno Central o del Sector Descentralizado. Dichas solicitudes deberán presentarse a partir del Segundo Trimestre (1 de abril) hasta el 30 de septiembre del período en vigencia.

Los traslados de partidas relativos a cambios en la Estructura de Puestos, se harán a partir del 1 de abril hasta el 30 de junio del Ejercicio Fiscal, según los dispuesto en el Artículo 116 de esta Ley.

Las solicitudes de traslados de partidas deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) No se podrá transferir recursos a un objeto de gasto no previsto en el respectivo presupuesto, según lo dispone el Artículo 273 de la Constitución Política.

b) Las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladadas entre sí de acuerdo a solicitud justificada por las Instituciones Públicas.

c) Quedan excluidas de la norma anterior las partidas destinadas a sueldos fijos, servicios básicos transferencias corrientes y en general, las destinadas al cumplimiento de las demás obligaciones contractuales de las Entidades Públicas.

d) Las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.

e) Los montos no utilizados de las partidas del servicio de la Deuda Pública, sólo podrán ser empleados para nuevos servicios de la Deuda.

f) Las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí de acuerdo a solicitud justificada por las instituciones públicas.

g) Se prohíbe trasladar saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales.

**Artículo 153:** Los traslados de saldos disponibles entre las partidas presupuestarias serán autorizados por Decreto expedido por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica, previa Certificación de la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad del saldo no comprometido y la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

**Artículo 154:** Los créditos suplementarios o extraordinarios al Presupuesto General del Estado, serán solicitados por el Órgano Ejecutivo y aprobados por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Las solicitudes de créditos suplementarios o extraordinarios, serán presentados a partir del segundo trimestre del período en vigencia.

**Artículo 155:** Los Créditos Extraordinarios que se fundan en la reconsideración del estimado del Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central o de cualquier Institución Descentralizada, el Órgano Ejecutivo se basará en un informe favorable que solicitará a la Contraloría General de la República. Este organismo deberá pronunciarse dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha en que reciba la solicitud del Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Planificación y Política Económica.

**Artículo 156:** Para efectuar ajustes en el Presupuesto General del Estado, originados por alguna de las causas que a continuación se detallan, el Órgano Ejecutivo preparará un proyecto de modificación que será sometido a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa:

a) Reducciones de Gastos derivados de disminuciones en los niveles de ingresos previstos que apruebe el Consejo de Gabinete, de

acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 104 y 105 de esta ley.

b) Creación de un objeto de gasto no previsto en el Presupuesto Original, aún cuando esta acción no aumente el monto total de recursos asignados a la institución.

c) Cuando se prevea un incremento en el rendimiento de los ingresos corrientes, o si fuese necesario elevar el uso del Crédito Público.

d) Modificaciones al Presupuesto autorizado en el Gobierno Central, que se traducen en una reducción del monto de una o más institución, con el propósito de incrementar otra u otras, pero que no modifican el monto de la unidad presupuestaria Gobierno Central.

**Artículo 157:** Los proyectos de modificación a la Ley de Presupuesto General del Estado serán aprobados o rechazados por la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

**Parágrafo:** Los movimientos y cambios de partidas señalados en los Artículos precedentes requerirán la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

### CAPITULO III

#### De la Fiscalización

**Artículo 158:** Las instituciones públicas remitirán a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Planificación y Política Económica, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos, con todos los detalles que sean solicitados, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos, deuda pública y flujo de caja.

Igualmente deberán presentar dentro de los primeros quince días, al vencimiento de cada trimestre, una copia de sus Estados Financieros. La Contraloría General informará trimestralmente de todo lo anterior a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

**Artículo 159:** Todas las Actas de Junta Directiva, Comité Ejecutivo y Organismo similar de las Instituciones Públicas deberán ser remitidas por su superior jerárquico a la Contraloría General, para su registro y archivo.

Aquellas decisiones que signifiquen compromisos financieros deberán ser comunicados a la Contraloría General y a su representante en la respectiva Institución, a más tardar tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de la decisión.

**Artículo 160:** Las entidades públicas de financiamiento podrán otorgar facilidades de crédito a las Instituciones Públicas, únicamente de acuerdo con los montos y líneas de créditos previstos por el Ministerio de Planificación y Política Económica, basados en el Presupuesto de Funcionamiento e Inversiones de la respectiva Institución solicitante.

**Artículo 161:** Las Instituciones de Crédito de que habla el artículo

anterior, suministrarán al Ministerio de Planificación y Política Económica y a la Contraloría General, en los cinco (5) primeros días de cada mes, un informe mensual que refleje el movimiento de las cuentas bancarias de las Instituciones Públicas.

**Artículo 162:** Cualquier autorización de erogación de fondos o aprobación de documentos de compromiso, cuyo refrendo haya sido previamente negado por la Contraloría General, no deberá comprometerse ni hacerse efectivo el pago, por ningún medio, ni con cargo a ninguna cuenta bancaria oficial.

**Artículo 163:** La Contraloría General no refrendará ningún documento relativo a viajes al exterior de funcionarios públicos del Órgano Ejecutivo, sin la debida constancia de aprobación del mismo por el Ministerio de la Presidencia, conforme al Artículo 133 de la presente Ley. Para estos efectos, dicho Ministerio enviará copia de la Resolución o nota de aprobación a la Contraloría General o a su representante en la Institución respectiva.

**Artículo 164:** Todas las Instituciones Públicas están obligadas a observar los sistemas y procedimientos que la Contraloría General establezca para controlar la administración presupuestaria y financiera del Estado.

#### De las Responsabilidades y Sanciones

**Artículo 165:** Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio para el personal responsable de la gestión administrativa de las Instituciones Públicas y su incumplimiento será considerado una falta administrativa grave. El Ministerio de Planificación y Política Económica o la Contraloría General de la República determinarán los casos de incumplimiento y comunicarán al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, la opinión al respecto, para lo que se considere pertinente.

**Artículo 166:** El servidor público que autorice ejecutar gastos en contravención de las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulen, será responsable civilmente de los perjuicios patrimoniales que sufra la respectiva Institución Pública, sin menoscabo de la responsabilidad administrativa y penal correspondiente.

**Artículo 167:** Cuando el examen practicado por unidades de la Contraloría General resulte evidente que un servidor público ha dejado de cumplir con las disposiciones de la presente Ley, se hará una relación de los hechos y se dejará constancia en el informe que se elabore, de manera que se le permita al titular o máxima autoridad de la institución pública respectiva el conocimiento y evaluación de los hechos para la aplicación de las sanciones administrativas de suspensión o destitución del cargo según el caso. La sanción se aplicará evaluando el grado de inobservancia de las disposiciones que corresponden al asunto de que se trate, así como el del incumplimiento de las atribuciones y deberes que le competen al servidor público por razón de sus específicas funciones administrativas.

El titular comunicará al Contralor General, dentro del término de diez (10) días hábiles después de recibido el informe, la

sanción administrativa impuesta para los fines de registro. Cuando se omita la imposición de la sanción disciplinaria, el Contralor General lo comunicará al Presidente de la República para las medidas que el asunto amerite.

#### Disposiciones Varias

**Artículo 168:** Ningún jubilado amparado por las leyes especiales podrá obtener otra remuneración del Estado. El jubilado que se encuentre en esas condiciones y trabaje en el Sector Público, tendrá que optar entre la remuneración producto de la jubilación o el salario que reciba en concepto del trabajo que realiza.

**Parágrafo:** Se exceptúan de esta disposición a los profesores que laboran en las universidades estatales y a los funcionarios que ocupan cargos por elección popular.

**Artículo 169:** El servidor público que fuera nombrado para prestar servicios en una entidad del Estado y se encuentra laborando en otra, podrá ser transferido a esta última mediante solicitud formulada al Ministerio de Planificación y Política Económica, por la Institución que hizo el nombramiento, la aceptación de la institución receptora y la aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

**Artículo 170:** El 10% del total de las sumas asignadas a los fines de publicidad e información del presupuesto de funcionamiento de las Entidades del Gobierno Central y Descentralizadas del Estado, será contratado con la Radio Nacional.

Las instituciones públicas que tienen asignadas en sus presupuestos transferencias en concepto de subvenciones a favor de la Radio Nacional, están obligadas a cumplir con lo dispuesto en este artículo.

**Parágrafo:** Esta norma será reglamentada por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 171:** Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que instruya al Banco Nacional de Panamá a descontar mensualmente de las cuentas corrientes de las Instituciones Públicas, las sumas de dinero correspondientes a su cuenta de consumo de servicios básicos en general, contribuciones a la seguridad social, servicio de radiodifusión estatal y aportes al Gobierno Central, de conformidad con lo que establece el Presupuesto.

Se incluyen en esta disposición las transferencias o aportes a favor de instituciones públicas, consignadas en los presupuestos de otras entidades descentralizadas así como los establecidos por leyes especiales.

La Contraloría General de la República vigilará el cumplimiento y efectividad de esta medida.

**Artículo 172:** Para la transportación terrestre de la carga marítima importada hacia la República de Panamá por las instituciones públicas, se dará preferencia al uso del Ferrocarril de Panamá, en

las rutas que esta empresa estatal cubra.

**Artículo 173:** Todas las Instituciones del Sector Público en la formulación de su abastecimiento, están en la obligación de darle prioridad a la adquisición de bienes y servicios ofrecidos por otras empresas estatales, cuyos niveles de calidad y precio sean competitivos en el mercado local.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro podrá autorizar la contratación directa a favor de las Empresas Estatales, tanto para la adquisición de su materia prima, como para la venta de sus productos.

**Artículo 174:** Los contratos celebrados por las Instituciones Públicas deberán cumplir con las normas relativas a las contrataciones públicas contenidas en el Código Fiscal, leyes especiales o disposiciones reglamentarias, estar refrendados por la Contraloría General de la República y sujetarse a las normas que, sobre fiscalización de gastos públicos, se indican a continuación:

a) Cuando su cuantía no excede la suma de B/150.000,00, la Institución Pública deberá comunicar la celebración del contrato respectivo a la Comisión Financiera Nacional y remitir, antes de su refrendo, una copia del mismo al Ministerio de la Presidencia;

b) Cuando su cuantía excede la suma de B/150.000,00, sin sobrepasar la suma B/250.000,00, deberá obtener el concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional y el visto bueno del Ministerio de la Presidencia antes de su refrendo;

c) Cuando la cuantía excede la suma de B/250.000,00 deberá obtener el concepto favorable del Consejo de Gabinete, y el visto bueno del Ministerio de la Presidencia, que lo otorgará previa comprobación del cumplimiento de los términos y condiciones establecidas por el Gabinete, antes de su refrendo; y,

d) Toda contratación deberá realizarse siguiendo las orientaciones que, sobre contratación pública, la ley le asigna al Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien actuará en coordinación con el Ministerio de la Presidencia.

**ARTICULO 175:** Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

  
H. L. OVIDIO DÍAZ  
Presidente de la Asamblea  
Legislativa

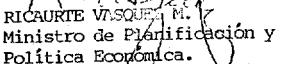


ERASMO PINILLA C.  
Secretario General de la  
Asamblea Legislativa

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 31 DE diciembre DE  
1986.



ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República



RICARTE VASQUEZ M.  
Ministro de Planificación y  
Política Económica.

## AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO  
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI  
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,  
HACE SABER:

Que en el Juicio Especial SUSCESSION INTESTADA DE ZOILA GOMEZ VIUDA DE PATIÑO, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

“JUGZADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, AUTO N°784. DAVID, veinticinco (25) de Noviembre de mil novecientos ochenta y seis -1986-

VISTOS: .....  
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ZOILA GOMEZ VIUDA DE PATIÑO, desde el día nueve (9) de marzo de mil novecientos ochenta y tres (1983), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son herederos de ZOILA GOMEZ VIUDA DE PATIÑO Manuel Salvador Patiño Gómez, Martina Gomez y José Antonio Patiño Gómez, Martina Gómez y José Antonio Patiño Gómez, en su condición de hijos de la causante, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Se ordena com parecer a estar a derecho en el juicio a todas las personas que se crean con algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE (fdos) Lucas A. Olmos V. Juez 1º del Cto. J. Stos. Vega. Sra.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis -26- de noviembre de mil novecientos ochenta y seis- 1986, por el término de diez 10 días.

EL JUEZ: (Fdo) Lucas L. Olmos Vargas  
El Secretario.  
(Fdo) J. Stos. Vega.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL  
COPIA DE SU ORIGINAL  
David, 26 de noviembre de 1986

L-248665  
Unica publicación

EDICTO DE NOTIFICACION  
El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL por

medio del presente Edicto de Notificación hace saber:

A EDUARDO RENAN LEMOS, Rebeldes en el Juicio Ordinaria propuesto por DIJO S. A. que se ha citado sentencia en el mismo, cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

“JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA RAMO CIVIL. Únarnos siete de octubre de mil novecientos ochenta y seis. VISTOS: .....

En consecuencia, el suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a EDUARDO RENAN LEMOS (o LEMUS) y MIRIAM DEL CARMEN DURNIOTIS DE LEMOS (o LEMUS) a MIRIAM DEL CARMEN PURNIOTIS DE LEMOS a pagarle a DIJO, S. A. la suma de tres mil ciento cincuenta y ocho balboas con setenta y cinco céntimos (B.3, 158.75) en concepto de capital, costas, gastos judiciales e intereses legales al mes de septiembre de 1986.

Cópíese y Notifíquese,  
(Fdo) Licdo. CARLOS STRAH CASTRELLON  
(EL JUEZ)